



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 483

**Quito, lunes 20 de
abril de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE SEGURIDAD:

- 011 Deléguese funciones a la ingeniera Natalia Cárdenas Samofalova, Viceministra 2

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

- 249 Expídese el presente acuerdo ministerial para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Transparencia 3
- 250 Deléguese funciones y atribuciones relativas a los trámites y solicitudes de viajes al exterior y en el exterior de los servidores y/o trabajadores del ministerio 7

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS:

- MH-DM-2015-0007-AM Confórmese el Comité de Transparencia y désignese como responsable institucional y Presidente del Comité a él o la titular de la Dirección de Comunicación Social 10
- MH-DM-2015-0008-AM Désignese al Viceministro de Hidrocarburos como Coordinador Nacional del Ecuador ante la OLADE 12

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

- 06-2015 Modifíquese la cláusula Tercera del Artículo 1 del Acuerdo No. 018/2014, de 18 de julio del 2014 13

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN:

Traspásese al Ministerio de Educación los siguientes lotes de terreno:

- 001 1,16 hectáreas ubicado en el sector Antiguo Aeropuerto parroquia Chaupicruz, cantón Quito, provincia de Pichincha 15
- 002 3,08 hectáreas, administrado y custodiado por la Fuerza Aérea Ecuatoriana, ubicado en el barrio Casola, del cantón Latacunga 16
- 003 2,52 hectáreas, denominado Colegio Militar Nº 6 "Combatientes de Tapi", ubicado en la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba 17

| | Págs. | | Págs. |
|--|-------|---|-------|
| 004 | 7,23 | hectáreas, denominado "Vivienda Fiscal Grupo de Caballería Teniente Ortíz", ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí | 18 |
| RESOLUCIONES: | | | |
| MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR: | | | |
| SUBSECRETARIA DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR: | | | |
| 004-DO-HB | 19 | Modifíquese el Artículo 5 del Reglamento que Norma la Verificación y Certificación del Origen de las Mercancías Ecuatorianas de Exportación | 19 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA: | | | |
| 0068-15 | 20 | Declárese por terminado unilateralmente el contrato Nro. 47, suscrito el 2 de octubre de 2012, entre el MIDUVI y la Compañía Construcciones Proyectos Servicios y Consultorías S.A. COPROSECON | 20 |
| AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGENCIA SANITARIA: | | | |
| ARCSA-DE-028-2015-GGG | 25 | Refórmese el Reglamento de funcionamiento de establecimientos sujetos a control sanitario, Acuerdo Ministerial No. 4712, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 202, de 13 de marzo de 2014..... | 25 |
| AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD: | | | |
| DE-2015-023 | 26 | Otórguese la licencia ambiental No. 015/15 a la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, ubicado en la provincia del Guayas, cantón Durán | 26 |
| AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES | | | |
| ARCOTEL-2015-R-000034 | 29 | Deléguese atribuciones a funcionarios de nivel jerárquico inferior | 29 |
| ARCOTEL-2015-R-000035 | 33 | Deléguese atribuciones a la Dirección de Documentación y Archivo | 33 |
| DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL: | | | |
| 097-2015 | 35 | Establécense las disposiciones complementarias que los Operadores en transición a la RDAC Parte 135 deben cumplir | 35 |
| DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN: | | | |
| 0047-DIGERCIC-DNAJ-2015 | 36 | Acéptese la transferencia de dominio resuelta con la Resolución No. CGAFN-2015-067 de 18 de marzo de 2015 suscrita por el Ing. Diego Javier Cervantes Puente, Coordinador General Administrativo Financiero, Subrogante | 36 |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS | | | |
| 005-NG-DINARDAP-2015 | 38 | Revóquese en todas sus partes la Resolución No. 027-DN-DINARDAP-2013, de 27 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial 166 de 21 de enero de 2014 | 38 |
| JUNTA DE REGULACIÓN MONETARIA FINANCIERA: | | | |
| 058-2015-F | 39 | Sustitúyese el Capítulo IX del Título IX, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria | 39 |
| SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO | | | |
| INMOBILIAR-SDTGB-2015-0020 | 41 | Acéptese la transferencia a INMOBILIAR, el lote No. 6 (terreno y edificaciones), área del predio 91.560 m2, ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja | 41 |
| GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS | | | |
| ORDENANZA MUNICIPAL: | | | |
| - | | Cantón Mocache: Sustitutiva que regula la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo por elementos tales como: estructuras fijas de soporte, antenas de todo tipo y tendidos de redes (cables) pertenecientes a operadoras que brindan servicios comerciales | 43 |
| <hr/> | | | |
| No. 011 | | | |
| Ing. César Navas Vera | | | |
| MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD | | | |
| Considerando: | | | |
| Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 460 de 26 de septiembre de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 09 de octubre de 2014, nombró al ingeniero César Navas Vera, como Ministro de Coordinación de Seguridad; | | | |

Que, conforme lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República, los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial;

Que, la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Seguridad, establece que: "En caso de ausencia o impedimento temporal de la/el Ministra/o de Coordinación de Seguridad lo reemplazará la/el Viceministra/o, mediante el acto administrativo correspondiente";

Que, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mediante Acuerdo emitido el 11 de marzo de 2015, autoriza el viaje al exterior del Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, a fin de que asista a la presentación de las "Nuevas Tecnologías Internacionales al Servicio del Sector de la Seguridad Mundial", en la ciudad de Hannover – Alemania, desde el 13 hasta el 18 de marzo de 2015, cuyos gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos de la organización anfitriona; y,

Que, con memorando No. MICS-DM-2015-0067 de 13 de marzo de 2015, el Ministro de Coordinación de Seguridad informa al Coordinador General Jurídico, que entre el 16 y 18 de marzo de 2015, cumplirá una comisión de servicios en la ciudad de Hannover – Alemania, que la señora Viceministra Natalia Cárdenas estará a cargo del Ministerio, por lo que dispone la elaboración del Acuerdo correspondiente,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer a la Ing. Natalia Cárdenas Samofalova, Viceministra del Ministerio de Coordinación de Seguridad, subrogue en las funciones conferidas por la Ley al Ministro de Coordinación de Seguridad, del 16 al 18 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La subrogante informará al señor Ministro de Coordinación de Seguridad, sobre las gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones referidas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Coordinación de Seguridad, en Quito Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de marzo de dos mil quince.

f.) Ing. César Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD.- Fiel copia del original.- 19 de marzo de 2015.- f.) Ilegible.

No. 249

**Esteban Albornoz Vintimilla
MINISTRO DE ELECTRICIDAD
Y ENERGÍA RENOVABLE**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, los artículos 1 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que en un Estado de organización descentralizada, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de descentralización, desconcentración y transparencia;

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone que "...*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:*

1. *Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.*
2. *Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.*";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada señala: "*Cuando la*

importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, el artículo 55 del precitado Estatuto señala: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decretos. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratificó los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004, dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, persona jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público la información que se describe en cada uno de sus literales;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) establece que las entidades públicas deberán presentar a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2471, publicado en el Registro Oficial N° 507 del 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada Ley;

Que, mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables;

Que, el art. 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ antes señalada se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP;

Que, el art. 8 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ antes señalada establece la obligatoriedad que las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, establezcan mediante acuerdo o resolución la conformación, integración y funciones del Comité de Transparencia; y,

Que, es necesario contar con un instrumento que permita normar de manera adecuada la conformación, integración y funciones del Comité de Transparencia del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, con la finalidad de conseguir el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia y calidad en el manejo, publicación y difusión de la información pública de esta Cartera de Estado para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del oportuno y adecuado despacho de los diferentes requerimientos y trámites de su competencia;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el presente Acuerdo Ministerial para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 1.- Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto establecer la normativa interna y los procedimientos para regular de manera adecuada la conformación, integración y funciones del Comité de Transparencia del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; a fin de garantizar de manera oportuna la publicación y difusión de la

información pública para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el art. 7 y el Art. 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria de todas las entidades poseedoras de información pública.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente instrumento son de aplicación general y obligatoria para todas las autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores que laboran en el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 3.- Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable estará integrado por el o la Coordinador/a General Jurídico; el o la Coordinador/a General Administrativa Financiera; el o la Coordinador/a General de Planificación; el o la Director/a de Comunicación para el Desarrollo o sus delegados/as; y, el o la delegado/a del Ministro/a de Electricidad y Energía Renovable.

En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno/a de sus miembros será necesario designar de manera inmediata su remplazo, para el cumplimiento cabal y oportuno de dicha responsabilidad.

Art. 4.- Responsable Institucional.- Se designa al o la Coordinador/a General Jurídico como responsable de atender y reportar la información pública en el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, y por tanto actuará como Presidente del Comité de Transparencia de la Institución.

Art. 5.- Funciones y responsabilidades.- El Comité de Transparencia del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable tiene la responsabilidad de realizar la recopilación, revisión, análisis, aprobación y autorización para actualizar y publicar de manera mensual en el link de TRANSPARENCIA del portal web institucional toda la información establecida en el artículo 7 de la LOTAIP, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas por la Defensoría de Pueblo en la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015.

El Comité de Transparencia a través de su Presidente deberá presentar al Ministro de Electricidad y Energía Renovable un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el Art. 7 la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la Institución producto de la evaluación realizada por la Subsecretaría de Prevención de la Secretaría Nacional de la Administración Pública –SNAP; así como la autoevaluación correspondiente, de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa - referidos en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP.

La autoevaluación deberá considerar las observaciones y recomendaciones planteadas en la calificación de cumplimiento de los parámetros técnicos establecidos para los literales del artículo 7 de la LOTAIP.

El Comité de Transparencia, adicionalmente deberá realizar la recopilación, revisión, análisis y presentación al Ministro de Electricidad y Energía Renovable de la información que se requiere para la elaboración del informe anual a publicarse y presentarse a la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), producto del trabajo con las diferentes áreas o unidades del Ministerio y de acuerdo a los parámetros técnicos y las matrices homologadas por la Defensoría de Pueblo.

El Comité de Transparencia podrá establecer los mecanismos y procedimiento que permitan establecer de manera oportuna y adecuada el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el art. 7 y el Art.12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria de todas las entidades poseedoras de información pública.

Art. 6.- Reuniones y Convocatorias.- El Comité de Transparencia del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable tiene el carácter permanente y se reunirá periódicamente y de manera ordinaria una vez al mes como mínimo, de conformidad con las fechas y plazos establecidos en la resolución 007-DPE-CGAJ o cuando las circunstancias así lo ameriten de manera extraordinaria, mediante convocatoria por escrito o vía electrónica de su Presidente/a. Dentro de su seno se nombrará un secretario/a, quien se encargará de documentar y llevar el archivo de las decisiones tomadas por dicho Comité.

La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado, por tanto será necesaria la asistencia y participación de todos sus integrantes en cada sesión.

De requerirse la participación de alguna de las diferentes unidades o áreas del Ministerio dentro de las reuniones del Comité de Transparencia se lo solicitará este particular a través de la convocatoria respectiva.

Art. 7.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.- Las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) serán las responsables de la generación, custodia y producción de la información para el reporte de la información pública del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable para cada uno de los literales del Art. 7 y el Art. 12 de la LOTAIP, por tanto se responsabilizarán de la calidad, veracidad y oportunidad en la entrega de la misma. Dentro de esta Cartera de Estado serán las que se detallan a continuación:

| Líteral | Descripción del literal Art. 7 LOTAIP | UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN |
|---------|---|--|
| a1) | Estructura orgánica funcional | Dirección de Administración del Talento Humano |
| a2) | Base legal que la rige | Coordinación General Jurídica |
| a3) | Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad | Coordinación General Jurídica |
| a4) | Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos | Coordinación General de Planificación |
| b1) | Directorio completo de la institución | Dirección de Administración del Talento Humano |
| b2) | Distributivo de personal | Dirección de Administración del Talento Humano |
| c) | La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes | Dirección de Administración del Talento Humano |
| d) | Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones | Dirección de Comunicación para el Desarrollo |
| e) | Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas | Coordinación General Jurídica |
| f1) | Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción | Dirección de Comunicación para el Desarrollo |
| f2) | Formato para solicitudes de acceso a la información pública | Dirección de Comunicación para el Desarrollo |
| g) | Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos | Dirección Financiera |
| h) | Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal | Dirección/Unidad de Auditoría Interna Coordinación General Jurídica |
| i) | Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones | Dirección Administrativa Coordinación General Jurídica |
| j) | Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución | Coordinación General Jurídica |
| k) | Planes y programas de la institución en ejecución | Coordinación General de Planificación |
| l) | El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés | Dirección Financiera |
| m) | Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño | Coordinación General de Planificación |
| n) | Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos | Coordinación General Administrativa Financiera |
| o) | El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley | Dirección de Comunicación para el Desarrollo |

Art. 8.- Generación de la Información y su Procedimiento.- Las unidades o áreas responsables y poseedoras de la información dentro del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para el reporte de la información pública para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP, remitirán de manera

obligatoria hasta más tardar el 5) cinco de cada mes o el siguiente día laboral al Comité de Transparencia los contenidos e información a publicar en el link de transparencia del sitio web institucional en las respectivas matrices homologadas en formato electrónico y en versión PDF.

El Comité de Transparencia recopilará la información antes mencionada, luego de lo cual procederá a su respectiva revisión y análisis, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en la guía metodológica expedida por la Defensoría del Pueblo; y, de estar conforme, autorizará su publicación en el link de transparencia del sitio web institucional, caso contrario solicitará a la unidad correspondiente se realicen los cambios, correctivos o ajustes que fueren del caso.

Una vez que el Comité de Transparencia apruebe la información a publicarse, solicitará su publicación a la Dirección de Comunicación para el Desarrollo o el área encargada de la administración del sitio web institucional en coordinación y el apoyo del área tecnológica de ser el caso, hasta máximo el (10) diez de cada mes o el siguiente día laboral.

Para el reporte de la información pública contenida en el Art. 12 de la LOTAIP se seguirá el procedimiento detallada en los párrafos anteriores, tomando como fechas para su procesamiento, revisión y entrega de la información para la elaboración por el Comité de Transparencia del informe anual a presentarse a la Defensoría del Pueblo por parte del Ministro/a de Electricidad y Energía Renovable, el (15) quince de marzo de cada año y el último día laborable del mes de marzo de cada año como la fecha máxima de publicación y presentación de dicho informe de manera oficial por parte de esta Cartera de Estado ante dicha entidad, producto del trabajo del Comité de Transparencia con las diferentes áreas o unidades del Ministerio y de acuerdo a los parámetros técnicos y las matrices homologadas por la Defensoría de Pueblo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, Jurídica y de Planificación, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA: Todas las unidades, áreas o dependencias del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, con sus respectivos servidores, servidoras, trabajadores y trabajadoras tienen la obligación y el deber de brindar colaboración y apoyo en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial, por tanto serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para el reporte de la información pública de esta Cartera de Estado dispuesta en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP.

TERCERA: Sin perjuicio de las facultades o atribuciones delegadas en el presente Acuerdo Ministerial, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable se reserva el derecho de llevar adelante y tomar las medidas correctivas que considere necesarias, por su propia cuenta y en cualquier momento, dentro de cada uno de los procesos que lleve el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, conforme lo establecen los artículos 60 y 61 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

CUARTA: El Comité de Transparencia, reportará en forma directa todas las acciones ejecutadas con relación al presente Acuerdo Ministerial, por medio de informes dirigidos a la o el Ministro de Electricidad y Energía Renovable, cuando este se lo solicite o las circunstancias así lo requieran.

QUINTA: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la o el servidor delegado para el desempeño o cumplimiento de las facultades o atribuciones conferidas en el presente Acuerdo Ministerial, y en los casos que dispongan las demás leyes, salvo autorización expresa, no podrán delegar las competencias que a su vez se ejerzan por dicha delegación.

SEXTA: Las o los servidores contemplados en el presente Acuerdo Ministerial no estarán exentos de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones delegadas, responderán administrativa y judicialmente por las acciones u omisiones en el manejo y administración de los recursos públicos. Debiendo para el efecto, todos los y las servidoras públicos cumplir y hacer cumplir las normas del ordenamiento jurídico vigente en el país.

SÉPTIMA: En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial o ante cualquier duda frente al alcance o interpretación de su contenido, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP, la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015; y, lo que establezcan las demás normas vigentes en la materia en el país, según corresponda.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, DM, a 31 de marzo de 2015.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

No. 250

**Esteban Albornoz Vintimilla
MINISTRO DE ELECTRICIDAD
Y ENERGÍA RENOVABLE**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, los artículos 1 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que en un Estado de organización descentralizada, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de descentralización, desconcentración y transparencia;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada señala: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, el artículo 55 del precitado Estatuto señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decretos. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratificó los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 234 de 25 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 358 de 21 de octubre de 2014, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable, expidió el “Instructivo para el uso, destino, control y manejo de los equipos, sistemas y recursos informáticos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable”;

Que, por medio de Acuerdo Ministerial Nro. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 422 de 22 de enero de 2015, la Secretaria Nacional de la Administración Pública expidió el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los servidores públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID);

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. 1084 de 06 de marzo de 2015, la Secretaria Nacional de la Administración Pública expidió una reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los servidores públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial Nro. 998 de 23 de diciembre de 2014;

Que, la Contraloría General del Estado, como organismo de control, por medio de Acuerdo Nro. 17 de 30 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 790 de 17 de septiembre de 2012, expidió el Reglamento para uso, administración y control del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Bases Celulares Fijas en las Entidades y Organismos del Sector Público;

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones, a órganos y servidores públicos de jerarquía inferior a la de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Cartera de Estado; y,

Que, es necesario contar con un instrumento que permita lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia y calidad en el funcionamiento y administración de esta Cartera de Estado, a través del oportuno y adecuado despacho de los diferentes requerimientos y trámites asignados o de competencia de la Máxima Autoridad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir las siguientes Delegaciones de Funciones y Atribuciones en el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 1.- VIAJES AL EXTERIOR Y EN EL EXTERIOR.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que a nombre y en representación del Ministro de Electricidad y Energía Renovable, ejerza las siguientes funciones y atribuciones

relativas a los trámites y solicitudes de viajes al exterior y en el exterior de los servidores del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, que comprenden:

- a) Administrar, manejar y gestionar, en calidad de delegado de la máxima autoridad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, la plataforma, sistema o módulo informático de viajes al exterior dispuesto por la Secretaria Nacional de la Administración Pública para tramitar las solicitudes de viajes al exterior y en el exterior de los servidores y/o trabajadores del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.
- b) Conocer, tramitar, autorizar o negar, en calidad de delegado de la máxima autoridad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, las solicitudes e informes de resultados de viaje, en los casos que corresponda, de los viajes al exterior y en el exterior de los servidores y/o trabajadores que prestan sus servicios en el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, a través de la plataforma, sistema o módulo informático de viajes al exterior dispuesto por la Secretaria Nacional de la Administración Pública; con excepción de aquellos viajes al exterior que realice el Ministro/a de Electricidad y Energía Renovable, que los autorizará directamente la Secretaria Nacional de la Administración Pública, conforme lo establecido en el Art. 5 del referido Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior.
- c) Conocer, tramitar, aprobar y suscribir todos los documentos, actos administrativos y de simple administración que sean de competencia de la máxima autoridad y que se requieran para dar atención y tramitar las solicitudes o requerimientos efectuados con relación a las solicitudes de viajes al exterior y en el exterior de los servidores del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 2.- DOTACIÓN, USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y DE BASES CELULARES FIJAS.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que a nombre y en representación del Ministro de Electricidad y Energía Renovable, ejerza las siguientes funciones y atribuciones relativas a la dotación, uso, administración y control del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Bases Celulares Fijas dentro del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, que comprenden:

- a) Conocer, tramitar y autorizar, en calidad de delegado de la máxima autoridad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, las solicitudes para la asignación de equipos telefónicos o similares, y el uso del servicio de telefonía móvil celular, de telefonía celular de bases fijas y el servicio de internet inalámbrico a través de un modem USB o cualquier dispositivo móvil, cuando la necesidad lo justifique, tanto para funcionarios del nivel jerárquico superior como para los servidores que no se encuentren comprendidos dentro de ese nivel, en los términos, condiciones y montos señalados en la normativa emitida para el efecto por la Contraloría General del Estado y demás normativa vigente en la materia.

- b) Conocer, tramitar, aprobar y suscribir todos los documentos, sean estos y no solamente actas, contrato, convenios y autorizaciones; actos administrativos y de simple administración que sean de competencia de la máxima autoridad y que se requieran para la contratación de estos servicios y para dar atención a las solicitudes o requerimientos efectuados con relación a la asignación de equipos telefónicos o similares, y el uso del servicio de telefonía móvil celular, de telefonía celular de bases fijas y el servicio de internet inalámbrico a través de un modem USB o cualquier dispositivo móvil en el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

SEGUNDA: Sin perjuicio de las facultades o atribuciones delegadas en el presente Acuerdo Ministerial, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable se reserva el derecho de llevar adelante y tomar las medidas correctivas que considere necesarias, por su propia cuenta y en cualquier momento, dentro de cada uno de los procesos que lleve el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, conforme lo establecen los artículos 60, 61 y 62 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

TERCERA: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la o el servidor delegado para el desempeño o cumplimiento de las facultades o atribuciones conferidas en el presente Acuerdo Ministerial, y en los casos que dispongan las demás leyes, salvo autorización expresa, no podrán delegar las competencias que a su vez se ejerzan por dicha delegación.

CUARTA: El servidor o servidora delegado en el presente Acuerdo Ministerial, reportará en forma directa todas las acciones ejecutadas con relación al presente Acuerdo Ministerial, por medio de informes dirigidos a la o el Ministro de Electricidad y Energía Renovable, cuando este se lo solicite o las circunstancias así lo requieran.

QUINTA: Las o los servidores contemplados en el presente Acuerdo Ministerial no estarán exentos de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones delegadas, responderán administrativa y judicialmente por las acciones u omisiones en el manejo y administración de los recursos públicos. Debiendo para el efecto, todos los y las servidoras públicos cumplir y hacer cumplir las normas del ordenamiento jurídico vigente en el país.

SEXTA: En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial o ante cualquier duda frente al alcance o interpretación de su contenido, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los servidores públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, emitido por la Secretaria Nacional de la Administración; el Reglamento

para uso, administración y control del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Bases Celulares Fijas en las Entidades y Organismos del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado; y, lo que establezcan las demás normas vigentes en la materia en el país, según corresponda.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, DM, a 31 de marzo de 2015.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovables.

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

No. MH-DM-2015-0007-AM

**Sr. Ing. Pedro Kléber Merizalde Pavón
MINISTRO**

Considerando:

Que el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República Ecuador manda que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las Ministras y Ministros: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el inciso 2 del artículo 204 de la Carta Magna ordena: “La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales y jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; así como fomentará e incentivará la participación ciudadana, la protección del ejercicio y cumplimiento de los derechos; y, prevendrá y combatirá la corrupción.”;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004, en lo que respecta a la Difusión de la Información

Pública dispone: “[...] todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria.”;

Que el artículo 12 de la Ley ibídem manifiesta: “Presentación de Informes.- Todas las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 2471, publicado en el Registro Oficial No. 507 del 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada Ley;

Que mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015 publicada en el Registro Oficial No. 433 de 06 de febrero de 2015, el Defensor del Pueblo, expidió los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo mencionado anteriormente, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables;

Que el artículo 2 de la Resolución ibídem indica que las y los titulares de las entidades poseedoras de información pública deberán nombrar, mediante acuerdo o resolución, a él o la responsable de atender la información pública en la institución, de conformidad con lo previsto en la letra o) del Artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP);

Que el artículo 8 de la resolución mencionada determina: “Las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones.”; además señala: “Dicho Comité será la instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo.”;

Que con Acta de Reunión F-G-02-01 de 09 de marzo de 2015, el Coordinador General de Planificación y las unidades poseedoras de información pública del Ministerio de Hidrocarburos, definen los parámetros necesarios para dar cumplimiento a la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, emitida por el Defensor del Pueblo;

Que con oficio Nro. MH-COGEPLA-2015-0005-OF de 25 de marzo de 2015, el Coordinador General de Planificación solicita a la Coordinación General Jurídica: “[...] elaborar el instrumento jurídico que corresponda y que debe ser suscrito por el Señor Ministro, a efecto de conformar el Comité de Transparencia del Ministerio de Hidrocarburos.”;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7 y 12 de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, la Resolución N° 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015 publicada en el Registro Oficial No. 433 de 06 de febrero de 2015.

Acuerda:

Artículo 1.- Conformar el Comité de Transparencia del Ministerio de Hidrocarburos, cuyos miembros son él o la titular, o su delegado, de las siguientes áreas:

1. Coordinación General Jurídica;
2. Coordinación General de Planificación o Dirección de Planificación;
3. Dirección de Comunicación Social;
4. Dirección de Administración de Procesos;
5. Dirección de Administración de Talento Humano;
6. Dirección Financiera;
7. Dirección Administrativa; y,
8. Dirección de Auditoría Interna.

El Comité se reunirá por lo menos con cuatro de sus miembros, dentro de los cuales obligatoriamente deberá estar el Presidente o su delegado.

Se designa como Secretario del Comité, a él o la titular de la Coordinación General Jurídica, o su delegado, con la finalidad de que se documenten las decisiones tomadas en las reuniones mantenidas por el Comité.

Artículo 2.- Designar como responsable institucional y presidente del Comité de Transparencia a él o la titular de la Dirección de Comunicación Social.

Artículo 3.- El Comité de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información, la aprobación y autorización para publicar la información institucional en el link de transparencia de los sitios web institucionales, y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo sobre el derecho de acceso a la información pública para el cumplimiento establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LOTAIP.

Artículo 4.- El Comité recopilará la información antes mencionada en medios electrónicos, luego de lo cual, el día 6 de cada mes o el siguiente día hábil, procederá a su

respectiva revisión y análisis, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en la guía metodológica expedida por la Defensoría del Pueblo; y, de estar conforme, se autorizará su publicación en el link de transparencia del sitio web institucional.

De requerirse ajustes o correctivos, las matrices serán devueltas a la unidad correspondiente para que se realicen los cambios respectivos, los mismos que se deberán entregar al Comité en un término de 24 horas.

Una vez que el Comité de Transparencia haya aprobado la información a publicar en el link de transparencia institucional en el formato o matrices homologadas PDF, deberán solicitar su publicación al área de Comunicación Social hasta el 10 de cada mes, o el siguiente día laborable, de tal manera que se pueda mantener actualizada la información correspondiente.

En caso de que la información no haya sufrido cambios de un mes al otro, se deberá mantener la misma, actualizando la fecha de elaboración de la matriz homologada respectiva.

Artículo 5.- El Comité de Transparencia deberá presentar al Ministro de Hidrocarburos un informe mensual, hasta el día 15 del mes o siguiente día hábil, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada, de conformidad con el Instructivo emitido por la Defensoría del Pueblo y que se encuentra como anexo de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015. Mencionada autoevaluación tiene como finalidad valorar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa establecidos en el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP.

Además de lo establecido en el presente artículo, el Comité deberá presentar un informe anual a la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 6.- El Comité de Transparencia del Ministerio de Hidrocarburos es permanente, y se reunirá periódicamente según lo establece al artículo 13 de la Resolución 007-DPE-CGAJ, o cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante convocatoria de su Presidente.

La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria, con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Artículo 7.- Cada unidad poseedora de información será responsable por la información de la que es custodia, así como de su calidad, entrega y acceso.

En caso de incumplimiento, por incurrir en actos u omisiones de denegación ilegítima de acceso a la información pública, por falta o entrega de información

completa, entrega de información alterada o falsa, que proporcionen o debieron haber proporcionado los funcionarios o servidores de esta Cartera de Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según la gravedad de la falta, y sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiera lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los miembros del Comité de Transparencia del Ministerio de Hidrocarburos, a más de observar lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, deberán aplicar lo establecido en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 433 de 06 de febrero de 2015 y demás normativa que expida para el efecto la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

Segunda.- Se dispone a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Hidrocarburos, entregar una copia certificada del presente Acuerdo Ministerial a la Defensoría del Pueblo, en medio electrónico y a través del correo electrónico: lotaip@dpe.gob.ec, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Abril de dos mil quince.

f.) Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 7 de abril de 2015.- f.) Susana Valencia D., Centro de Documentación.

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

No. MH-DM-2015-0008-AM

**Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón
MINISTRO**

Considerando:

Que el 02 noviembre de 1973, se suscribió el Convenio que constituye la entidad regional denominada Organización Latinoamericana de Energía -OLADE-, en la cual participan los Estados de: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Trinidad y Tobago, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, cuya sede será la Ciudad de Quito - Ecuador;

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 2 del invocado Convenio, la OLADE es un organismo de cooperación, coordinación y asesoramiento, con personería jurídica propia, que tiene como propósito fundamental la integración, protección, conservación, racional aprovechamiento, comercialización y defensa de los recursos energéticos de la Región;

Que el artículo 3 del Convenio en mención, atinente a los objetivos y funciones de la Organización, señala: *“Promover la solidaridad de acciones entre los Países Miembros para el aprovechamiento y defensa de los recursos naturales de sus respectivos países y de la Región en su conjunto, utilizándolos en la forma en que cada uno –en ejercicio de sus indiscutibles derechos de soberanía [...]”*;

Que con Decreto Ejecutivo No. 958 de 16 de julio de 1985 publicado en el Registro Oficial No. 233 de 22 de julio de 1985, en su artículo 1 el Presidente de la República del Ecuador, sustituyó la denominación del Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos, por la de Ministerio de Energía y Minas;

Que con Acuerdo Ministerial No. 903 de 24 de marzo de 1986, reformado con Acuerdo Ministerial No. 1431 de 7 de septiembre de 1987, el Ministro de Energía y Minas, dictó el Reglamento que rige las actividades del Coordinador Nacional ante la Organización Latinoamericana de Energía;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, se escindió al Ministerio de Energía y Minas en los Ministerios de Minas y Petróleos y Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que con Decreto Ejecutivo No. 46 de 14 de septiembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 29 de septiembre de 2009, el Presidente Constitucional del Ecuador reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, a través de su artículo 1, reemplazando la letra j) del artículo 16 del citado Estatuto la denominación del Ministerio de Minas y Petróleos, por la de Ministerio de Recursos Naturales No Renovables;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 448 de 28 de febrero de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República escindió del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minería y creó el Ministerio de Minería; resultado de la referida escisión se modificó la denominación del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, por la de Ministerio de Hidrocarburos;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República Ecuador manda que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestaciones de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en su artículo 35 dispone que los máximos personeros de las instituciones públicas dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 prevé la atribución a los Ministros de Estado de delegar sus deberes dentro del ámbito de su competencia;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 35 de Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestaciones de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 17 y 55 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a él o la titular Viceministerio de Hidrocarburos o quién haga sus veces, como Coordinador Nacional del Ecuador ante la Organización Latinoamericana de Energía, OLADE.

Artículo 2.- Él o la titular del Viceministerio de Hidrocarburos o quién haga sus veces, designado por medio de este Acuerdo Ministerial, mantendrá informado semestralmente al Despacho Ministerial, sobre las resoluciones y actividades cumplidas en virtud de la referida designación.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 02 día (s) del mes de Abril de dos mil quince

f.) Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 7 de abril de 2015.- f.) Susana Valencia D., Centro de Documentación.

No. 06/2015

**EL DIRECTOR GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 018/2014, de 18 de julio del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía AMERICAN AIRLINES INC., su Permiso de Operación para la prestación del servicio transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en los términos constantes en dicho documento;

Que, con oficio s/n de 9 de marzo del 2015, el Apoderado General de la compañía AMERICAN AIRLINES INC., solicita al señor Director General de Aviación Civil "...se proceda a modificar el permiso de operación para el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada otorgado a favor de AMERICAN AIRLINES INC, en la cláusula tercera del artículo uno respecto de las aeronaves a utilizar, en los siguientes términos:

- Incrementar el equipo Boeing 767-300 para la ruta Miami – Quito y viceversa;

De esta forma el párrafo correspondiente de la cláusula tercera del artículo 1 del permiso de operación otorgado a mi representada, una vez autorizada la presente solicitud de modificación dirá:

"La aerolínea utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en aeronaves Boeing 757-223, Boeing 767-300, Boeing 737-800 la última será utilizada únicamente en la ruta Miami – Guayaquil Miami...";

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2015-0217-M, de 13 de marzo del 2015, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía AMERICAN AIRLINES INC., adjuntando el Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2015-0230-M, de 17 de marzo del 2015, cumpliendo con lo dispuesto por el señor Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2015-0018-M, de 29 de enero del 2015, se solicita a la Dirección de Comunicación Institucional Social, que realice la publicación del Extracto;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-YA-2015-0693-O, de 17 de marzo del 2015, el señor Director General de Aviación Civil, notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, la solicitud de modificación del Permiso de Operación Internacional, Regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, de la compañía AMERICAN AIRLINES INC.;

Que, las Direcciones de Inspección y Certificación Aeronáutica y de Asesoría Jurídica de la DGAC, presentaron sus informes Jurídico y Técnico – Económico, en los que se concluye y recomienda lo siguiente:

1.- La Dirección de Asesoría Jurídica emite el siguiente informe:

Informe Nro. DGAC-AE-2015-034-I de 23 de marzo del 2015

"...CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo expuesto y previa verificación de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de Transporte Aéreo, en lo que compete a la Dirección de Asesoría Jurídica, la solicitud de

modificación para incremento de aeronaves, cumple con los requisitos previstos; y, se enmarca en el artículo 33 letra d) del Reglamento aludido, por lo que no existe objeción de orden legal para que el Director General de Aviación en uso de las facultades delegadas por el CNAC, acoja favorablemente el incremento de aeronaves solicitado por la compañía AMERICAN AIRLINES INC.”;

2.- La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica emite el siguiente informe:

Memorandos Nro. DGAC-OX-2015-0534-M y DGAC-OX-2015-0580-M, de 19 y 25 de marzo del 2015.

“...RECOMENDACIÓN

En base a lo analizado y cumplidos los requisitos es favorable atender este pedido, para la modificación del Acuerdo 018/2014, de 18 de julio del 2014, Artículo 1, Cláusula Tercera; aeronaves a utilizar " La aerolínea utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en aeronaves B 757-223, B 767-300, B737-800; el B737-800 será utilizado únicamente en la ruta Miami-Guayaquil-Miami...”;

Que, con memorando Nro. DGAC-AX-2015-0102-M, de 26 de marzo del 2015, la Directora de Comunicación Social Institucional, informa que el Extracto de la solicitud de modificación de la compañía AMERICAN AIRLINES INC., se lo publicó en biblioteca/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC, en el siguiente link: http://www.aviacioncivil.gob.ec/?page_id=525;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2015-0288-M, de 30 de marzo del 2015, la Dirección de Secretaría General presenta al señor Director General de Aviación Civil, el informe final unificado en el que se concluye y recomienda que “...es procedente la modificación del Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado con Acuerdo No. 018/2014, de 18 de julio del 2014, conforme lo solicitado por la compañía AMERICAN AIRLINES INC., para lo cual, se ha preparado para su aprobación y firma señor Director, el respectivo Acuerdo de modificación, a fin de que la cláusula TERCERA del artículo 1 del mencionado Permiso de Operación diga:

“TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en aeronaves Boeing 757-223, Boeing 767-300, Boeing 737-800, esta última (Boeing 737-800) será utilizada únicamente en la ruta Miami – Guayaquil – Miami...”;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y

parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, en virtud del Decreto No. 246 de 24 de febrero de 2014, se designa al Comandante Roberto Yerovi De La Calle, como Director General de Aviación Civil; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula TERCERA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 018/2014, de 18 de julio del 2014, por la siguiente:

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en aeronaves Boeing 757-223, Boeing 767-300, Boeing 737-800, esta última será utilizada en la ruta Miami – Guayaquil – Miami.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento, estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales, fijadas por la Dirección General de Aviación Civil y al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 1405, de 24 de octubre de 2008, publicado en el R.O. 461 de 08 de noviembre de 2008.

Cualquier cambio, sustitución o remplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

La compañía AMERICAN AIRLINES INC., deberá entregar la información estadística, sobre el tráfico movilizadado en cumplimiento a la Resolución No. 032/2015, de 23 de enero del 2015.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 018/2014, de 18 de julio del 2014, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 31 de marzo de 2015.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 31 de marzo de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 31 de marzo de 2015, Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 06/2015 a la compañía AMERICAN AIRLINES INC., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4372 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- CERTIFICO.- Quito, 06 de abril de 2015.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora Secretaria General, DGAC.

No. 001

Juan Fernando Cordero Cueva
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario del predio denominado Unidad Educativa FAE N° 1, con un área total de 24,46 hectáreas, sector Antiguo Aeropuerto, parroquia Chaupicruz, cantón Quito, provincia de Pichincha adquirido mediante Resolución de Inscripción emitida por el Juzgado Décimo de lo Civil de Pichincha, el 27 de noviembre del 2008 y protocolizada el 2 de febrero del 2009 en la Notaria Cuarta del Cantón Quito ante el Doctor Líder Moreta;

Que en el bien inmueble denominado Base Aérea "Mariscal Sucre" actualmente administrado y custodiado por la Fuerza Aérea Ecuatoriana, se encuentra implementado el Colegio Militar FAE N° 1 Quito, con una extensión de 1,16 hectáreas;

Que el 13 de mayo de 2014, se creó el Compromiso Presidencial N° 21953, denominado "Estrategia para Colegios Militares";

Que mediante memorando Nro. MDN-DCA-2015-006-ME, de 09 de febrero de 2015, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomendó proceder con la transferencia de las extensiones de terreno en las que se encuentran implementadas varias unidades educativas militares, a favor del Ministerio de Educación;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.";

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.";

Que el Art. 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público en su primer inciso establece que: "Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.";

Que el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: "Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento.";

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional traspasa al Ministerio de Educación, el lote de terreno de 1,16 hectáreas que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el sector Antiguo Aeropuerto parroquia Chaupicruz, Cantón Quito, provincia de Pichincha incluidas la infraestructura y mobiliario existentes, conforme plano, e inventario adjunto.

Artículo 2.- El Ministro de Educación, acepta el traspaso realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación, se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización del traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado, y los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, así como del porcentaje de contribución en calidad de áreas verdes y comunales.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar del Ministerio de Educación, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, y los bienes muebles detallados en cuadro adjunto, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Educación.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 19 de marzo de 2015.

f.) Juan Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Certifico que este documento.- Es fiel copia del original.- Quito, 06 de abril de 2015.- f.) Ilegible, el Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 002

Juan Fernando Cordero Cueva
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario de un inmueble con un área total de 10,17 hectáreas, ubicado en el barrio Casola, parroquia Matriz del cantón Latacunga, adquirido mediante escritura pública de compra venta celebrada ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, el 15 de julio de 1993, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 04 de agosto de 1993;

Que en el bien inmueble mencionado, actualmente es administrado y custodiado por la Fuerza Aérea del Ecuador, en el que se encuentra implementada la Unidad Educativa FAE N° 5 Latacunga, con una extensión de 3,08 hectáreas;

Que el 13 de mayo de 2014, se creó el Compromiso Presidencial N° 21953, denominado "Estrategia para Colegios Militares";

Que mediante memorando Nro. MDN-DCA-2015-006-ME, de 11 de febrero de 2015, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomendó proceder con la transferencia de los terrenos en los que se encuentran implementadas unidades educativas militares, a favor del Ministerio de Educación;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de

cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.";

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.";

Que el Art. 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público en su primer inciso establece que: "Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.";

Que el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: "Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento.";

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional traspasa al Ministerio de Educación, el lote de terreno de 3,08 hectáreas, que forma parte del predio de mayor extensión administrado y custodiado por la Fuerza Aérea Ecuatoriana, ubicado en el barrio Casola, del cantón Latacunga, en el cual funciona la Unidad Educativa FAE N° 5 Latacunga, incluidas la infraestructura y mobiliario existentes, conforme plano, e inventario adjunto.

Artículo 2.- El Ministro de Educación, acepta el traspaso realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación, se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización del traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado, y los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, así como del porcentaje de contribución en calidad de áreas verdes y comunales.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar del Ministerio de Educación, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, y los bienes muebles detallados en cuadro adjunto, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Educación.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 19 de marzo de 2015.

f.) Juan Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de abril de 2015.- f.) Ilegible, el Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 003

**Juan Fernando Cordero Cueva
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario del predio denominado Brigada de Caballería Blindada N° 11 “Galápagos” con un área total de 180,00 hectáreas, ubicado en el sector vía Guano, provincia de Chimborazo, cantón Riobamba parroquia Velasco, adquirido mediante escritura de compraventa de fundo del señor Martín Cajas, a favor del Supremo Gobierno celebrada el 11 de diciembre de 1926 e inscrita el ocho de enero de mil novecientos veinte y siete.

Que en el bien inmueble denominado Brigada de Caballería Blindada N° 11 “Galápagos” actualmente administrado y custodiado por la Fuerza Terrestre del Ecuador, se encuentra implementado el Colegio Militar N° 6 “Combatientes de Tapi”, con una extensión de 2,52 hectáreas;

Que el 13 de mayo de 2014, se creó el Compromiso Presidencial N° 21953, denominado “Estrategia para Colegios Militares”;

Que mediante memorando Nro. MDN-DCA-2015-006-ME, de 09 de febrero de 2015, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomendó proceder con la transferencia de las extensiones de terreno en las que se encuentran implementadas varias unidades educativas militares, a favor del Ministerio de Educación;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.”;

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que el Art. 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público en su primer inciso establece que: “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.”;

Que el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: “Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento.”;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional traspasa al Ministerio de Educación, el lote de terreno de 2.52 hectáreas, que forma parte del predio de mayor extensión denominado Colegio Militar N° 6 “Combatientes de Tapi”, ubicado en el sector vía Guano, parroquia Velasco, provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, incluidas la infraestructura y mobiliario existentes, conforme plano e inventario adjunto.

Artículo 2.- El Ministro de Educación, acepta el traspaso realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación, se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización del traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado, y los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, así como del porcentaje de contribución en calidad de áreas verdes y comunales.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar del Ministerio de Educación, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, y los bienes muebles detallados en cuadro adjunto, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Educación.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 19 de marzo de 2015.

f.) Juan Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de abril de 2015.- f.) Ilegible, el Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 004

Juan Fernando Cordero Cueva
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario del predio denominado "Vivienda Fiscal Grupo de Caballería Teniente Ortíz", con un área total de 8,86 hectáreas, ubicado en la parroquia Andrés de Vera, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, adquirido mediante escritura de compraventa, protocolizada ante el Notario Primero del Cantón Portoviejo, el 15 de febrero de 1978, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 27 de febrero de 1978;

Que en el bien inmueble denominado "Vivienda Fiscal Grupo de Caballería Teniente Ortíz", actualmente administrado y custodiado por las Fuerzas Armadas del Ecuador, se encuentra implementado el Colegio Militar "Miguel Iturralde", con una extensión de 7,23 hectáreas;

Que el 13 de mayo de 2014, se creó el Compromiso Presidencial N° 21953, denominado "Estrategia para Colegios Militares";

Que mediante memorando Nro. MDN-DCA-2015-006-ME, de 11 de febrero de 2015, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomendó proceder con la transferencia de las extensiones de terreno en las que se encuentran implementadas varias unidades educativas militares, a favor del Ministerio de Educación;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.";

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.";

Que el Art. 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público en su primer inciso establece que: "Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.";

Que el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: "Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento.";

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional traspasa al Ministerio de Educación, el lote de terreno de 7,23 hectáreas, que forma parte del predio de mayor extensión denominado "Vivienda Fiscal Grupo de Caballería Teniente Ortíz", ubicado en la parroquia Andrés de Vera, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, en el cual funciona el Colegio Militar "Miguel Iturralde", incluidas la infraestructura y mobiliario existentes, conforme plano, e inventario adjunto.

Artículo 2.- El Ministro de Educación, acepta el traspaso realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación, se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización del traspaso de dominio del bien inmueble referido, los gastos y aportes municipales que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, así como del porcentaje de contribución en calidad de áreas verdes y comunales.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar del Ministerio de Educación, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, y los bienes muebles detallados en cuadro adjunto, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Educación.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 19 de marzo de 2015.

f.) Juan Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de abril de 2015.- f.) Ilegible, el Director de Secretaría General del M.D.N.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 004-DO-HB

**Mgs. María del Pilar Neira Zurita
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
AL COMERCIO EXTERIOR (S)**

Considerando:

Que, el artículo 85 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de 29 de diciembre de 2010, dispone que mediante norma reglamentaria se designará a la unidad gubernamental que se encargará de la regulación y administración de la certificación de origen de las mercancías nacionales de exportación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 25 suscrito el 12 de Junio del 2013, publicado en el Registro Oficial

Suplemento Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior; y, en el artículo 3 se transfieren a dicho Ministerio todas las competencias, atribuciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones que le correspondían a la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Viceministerio de Industrias del Ministerio de Industrias y Productividad, siendo una de estas la administración de la certificación de origen de mercancías nacionales de exportación; constituyéndose como la institución que otorga certificados de origen y que habilita entidades públicas y privadas para que cumplan con este servicio;

Que, de acuerdo al Reglamento (UE) N° 1063/2010 de la Comisión Europea de 18 de Noviembre de 2010 en la Subsección 2 correspondiente a los Procedimientos en el país beneficiario con motivo de la exportación en su literal 2 indica "El Certificado de Origen deberá ponerse a disposición del exportador tan pronto como se haya efectuado o garantizado la exportación No obstante, con carácter excepcional, se podrán expedir certificados de origen modelo A después de la exportación efectiva de los productos a la que se refiere si: a) no se expidieron en el momento de la exportación por errores, omisiones involuntarias o circunstancias especiales." El caso del sector bananero por su particularidad en cuanto a su logística y distribución, se considera una circunstancia especial.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 10 aprobado el 24 de octubre del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 5 de diciembre del 2014, el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de autoridad gubernamental competente para verificar y certificar el origen de las mercancías ecuatorianas de exportación expidió el nuevo Reglamento que Norma la Verificación y Certificación de Origen de las Mercancías Ecuatorianas de Exportación;

Que, la Octava Disposición General del Reglamento vigente que Norma la Verificación y Certificación de Origen de las Mercancías Ecuatorianas de Exportación; en la cual menciona lo siguiente: "faculta a la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior a emitir normas y disposiciones que modifiquen el presente Reglamento. Dentro de las funciones de control y verificación, regulará y emitirá mediante Resolución los Requisitos Específicos que deben de cumplir los exportadores/productores para solicitar la emisión de certificados de origen a una Entidad Habilitada."

Que, mediante informe técnico signado N° DO-SSCE-009-2015, con fecha 20 de marzo de 2015, presentado por la Dirección de Origen de la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior, se constata que la emisión de los certificados de origen para el sector bananero se las realiza posterior al embarque de madera excepcional o circunstancias especiales por las particularidades que incurre en el comercio internacional sobre todo en cuanto a la logística se refiere. Y por las condiciones actuales que vive el país en cuanto a variables macroeconómicas desfavorables como el bajo precio del petróleo, apreciación del dólar ante las monedas de los países de la región en donde el Ecuador mantiene una competencia comercial de productos similares de exportación y en consecución de alinearse al cambio de la

matriz productiva; la Dirección de Origen recomienda a la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior modificar el Artículo 5 del Reglamento que Norma la Verificación y Certificación del Origen de las Mercancías Ecuatorianas de Exportación.

Que, en el mencionado Informe Técnico, la Dirección de Origen del Ministerio de Comercio Exterior recomienda a la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, con este propósito de no grabar al sector exportador ante la crisis económica de Ecuador; no incrementar valores por la emisión de certificados de origen posteriores al embarque; cuya tarifa continuara siendo el mismo valor convencional para los sistemas comerciales SGP, SGTP, TP, CAN, ALADI, MERCOSUR, con Guatemala y con los otros acuerdos comerciales que nuestro país suscriba en el futuro.

Que, la verificación y certificación de origen preferencial de las mercancías ecuatorianas de exportación, constituye una herramienta de fortalecimiento del comercio exterior en el Ecuador;

Que, para lograr el aumento de la productividad real y diversificación de las exportaciones, exportadores y destinos mundiales, señalados en la tercera estrategia del Plan Nacional del Buen Vivir, es necesario establecer mecanismos eficientes y eficaces para la certificación de origen, que contribuyan directamente al cumplimiento de esta estrategia;

Con estos antecedentes y considerando la problemática económica del Ecuador y con la finalidad de viabilizar las exportaciones ecuatorianas en todos los sectores productivos sin excepción y en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 10 publicado en el Registro Oficial No. 390 del 5 de diciembre del 2014,

Resuelve:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 5 del Reglamento que Norma la Verificación y Certificación del Origen de las Mercancías Ecuatorianas de Exportación, quedando de la siguiente manera:

Artículo 5.- Podrán emitirse certificados de origen posteriores al embarque hasta dos meses calendario y bajo el pedido expreso del exportador. Para su emisión deberá entregarse el Draft del documento de expedición directa.

El costo para la emisión del certificado de origen posterior al embarque se mantendrá conforme lo dispuesto en el artículo 7 del nuevo Reglamento que Norma la Verificación y Certificación del Origen de las Mercancías Ecuatorianas de Exportación.

En el caso de que existan controversias entre el exportador y la entidad habilitada acerca de la justificación de la solicitud del certificado, será competente para dirimir tal controversia la Dirección de Origen de la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, previa petición del exportador o de la entidad habilitada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web del Ministerio de Comercio Exterior para su difusión

Dado, en Guayaquil el 24 de marzo de 2015.

f.) Mgs. María del Pilar Neira, Subsecretaría de Servicios de Comercio Exterior (S).

No. 0068-15

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los señores Ministros de Estado, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, fue creado mediante Decreto Ejecutivo N° 3 de 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585, de 18 de febrero de 2015, el Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, designó a la señora Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 25 y 26 del Reglamento General a la LOSNCP, el Plan Anual de Contrataciones del MIDUVI contempló la construcción de 28 viviendas nuevas en el Programa de Vivienda "PUCAYACU LA FLORIDA", ubicado en la parroquia Pucayacu, provincia Cotopaxi;

Que, mediante Resolución de Inicio No. 01-2012 de 30 de agosto de 2012, previo los informes y estudios respectivos, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de la Dirección Provincial MIDUVI Cotopaxi, resolvió aperturar el proceso y aprobar los pliegos para la contratación mediante el proceso de Menor Cuantía-Obras a través del portal www.compraspublicas.gov.ec del Proyecto denominado "PUCAYACU LA FLORIDA", ubicado en la parroquia Pucayacu, provincia Cotopaxi;

Que, mediante Resolución No. 02-2012, de 14 de septiembre de 2012, luego del proceso precontractual de Menor Cuantía, el MIDUVI a través de la Dirección Provincial MIDUVI Cotopaxi, resolvió adjudicar el contrato para la "CONSTRUCCIÓN DE 28 VIVIENDAS RURALES EN EL PROYECTO DENOMINADO "PUCAYACU LA FLORIDA" UBICADO EN LA PARROQUIA PUCAYACU, CANTÓN LA MANÁ,

PROVINCIA DE COTOPAXI”, a favor del oferente Construcciones Proyectos Servicios y Consultorías S.A. COPROSECON;

Que, con fecha 2 de octubre de 2012; entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, legalmente representado por el Arq. Marco Rafael Guilcamaigua Cela en calidad de Director Provincial MIDUVI Cotopaxi delegado por el señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, la Compañía CONSTRUCCIONES PROYECTOS SERVICIOS Y CONSULTORÍAS S.A. COPROSECON representada legalmente por el señor Sandino José Acosta Intriago, se suscribió el Contrato de obra para la “CONSTRUCCIÓN DE 28 VIVIENDAS NUEVAS, EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA “PUCAYACU LA FLORIDA”, UBICADO EN LA PARROQUIA PUCAYACU, CANTÓN LA MANÁ, PROVINCIA DE COTOPAXI”, por un valor de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 142.080,00)** sin incluir el IVA, con un plazo contractual de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, la Aseguradora LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., emitió a favor del MIDUVI la póliza Nro. 0036877, de Buen Uso del Anticipo, por el valor de USD. 142.080,00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS) vigente hasta el 19-04-2015; y, la póliza Nro. 0053127 de Cumplimiento de Contrato por el valor de USD. 7.104,00 (SIETE MIL CIENTO CUATRO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS) vigente hasta el 24-05-2015, los mismos que reposan en la tesorería del MIDUVI;

Que, mediante Oficio OF-0265-DPMCX-P-2013, de 3 de julio de 2013, el Arq. Galo Agama Rengifo, Director Provincial MIDUVI Cotopaxi, comunicó a la Compañía CONSTRUCCIONES PROYECTOS SERVICIOS Y CONSULTORÍA S.A. COPROSECON que debe acercarse al Dpto. Financiero de la Dirección Provincial y proceder a la devolución de:

- Un (1) bono de vivienda del beneficiario (Pedro Ángel Casillas Tigasi) cuya vivienda no se construyó por el valor de (USD. 5.000,00) más los intereses que genere a la fecha de devolución.

- Materiales que no fueron aceptados por la Supervisión del Contrato por el valor de (USD. 2.305,25)
- El valor por concepto de Multa por 74 días de retraso, que asciende a (USD.10.513,92);

Que, a través del correo electrónico del 6 de agosto de 2013 (10h20), con el e-mail enviado a la dirección electrónica coprosecon@hotmail.com la Dirección Provincial MIDUVI Cotopaxi insiste a la Compañía CONSTRUCCIONES PROYECTOS SERVICIOS Y CONSULTORÍA S.A. COPROSECON que debe proceder a la devolución de los rubros citados en el párrafo anterior, indicando que se ha procedido a comunicar mediante vía telefónica a los números signados a la Compañía COPROSECON, en el contrato suscrito entre las partes, sin obtener respuesta alguna;

Que, mediante Oficio No. 612-DP-COTOP-2013, de 26 de septiembre de 2013, la Dirección Provincial MIDUVI Cotopaxi, insiste por tercera ocasión a la Compañía CONSTRUCCIONES PROYECTOS SERVICIOS Y CONSULTORÍA S.A. COPROSECON, para que proceda a cancelar los valores detallados en el OF-0265-DPMCX-P-2013, de 3 de julio de 2013;

Que, la Ing. Gladys Calvopiña, Analista de Presupuesto Provincial MIDUVI Cotopaxi, mediante Informe Económico No. 037-DFC-2014, de 2 de septiembre de 2014, establece:

| | |
|---|--------------------|
| - Valor pagado al contratista | \$141.830,00 |
| - Valor total planillado | \$134.774,75 |
| =A DEVOLVER (1 bono \$5.000; rubros no Ejecutados \$363,13 y accesorios y materiales no aceptados \$1.692,12 | |
| +MULTAS 74 DÍAS RETRASO A LA ENTREGA | \$10.513,92 |
| =TOTAL POR DEVOLVER ACTUALMENTE | \$17.569,17 |

Que, mediante Informe Técnico contenido en Memorando N° 110-DT-COTOP-2014, de 22 de septiembre de 2014, el Arq. José R. Garzón, Administrador del Contrato, establece:

“IV. CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO

| | |
|---|--|
| CONTRATO | No. 47 |
| OBJETO | Construcción de 28 viviendas nuevas en el programa “PUCAYACU LA FLORIDA” ubicado en el Cantón La Maná, provincia de Cotopaxi |
| LIQUIDACIÓN DE PLAZOS DEL CONTRATO | |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 2 DE OCTUBRE DEL 2012 |
| PLAZO CONTRACTUAL (CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO) | 90 días calendario a partir del día siguiente de firmado el contrato |
| FECHA ENTREGA DEL ANTICIPO | 08 de octubre del 2012 |
| FECHA TERMINO SEGÚN CONTRATO | 31 de diciembre del 2012 |
| PRÓRROGA OTORGADA | 11 DÍAS |

| | |
|--|--|
| FECHA DE CULMINACIÓN DEL CONTRATO INCLUIDA PRÓRROGA | 11 DE ENERO DEL 2013 |
| FECHA DE CULMINACIÓN REAL SEGÚN INFORME DE FISCALIZACIÓN | 26 DE MARZO DEL 2013 |
| NÚMERO DE DÍAS DE RETRASO EN LA CULMINACIÓN DE LA OBRA ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL | 74 DÍAS DE RETRASO NO JUSTIFICADOS HASTA LA PRESENTE FECHA NO SE SUSCRIBE YA QUE EL CONTRATISTA NO SOLICITA POR LO QUE SE PROCEDE A INICIAR EL TRÁMITE DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO |
| LIQUIDACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO: | |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO SIN IVA (CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO) | 142.080,00 |
| PORCENTAJE DE ANTICIPO ENTREGADO | 100% |
| VALOR ENTREGADO EN ANTICIPO | 141.830,00 |
| PORCENTAJE ANTICIPO EJECUTADO | 98,56% |
| VALOR DEL PORCENTAJE DEL ANTICIPO NO EJECUTADO | 139.781,62 |
| PORCENTAJE DEL ANTICIPO NO EJECUTADO | 1,44% |
| VALOR DEL ANTICIPO NO EJECUTADO MATERIALES NO ACEPTADOS | 363,13 (1) 1.692,12 (2) |
| TOTAL NO EJECUTADO | 2.055,25 |
| CÁLCULO DE MULTA SEGÚN CLÁUSULA DÉCIMA DEL CONTRATO 1x1000 DE \$ 142,080,00 = 142,08 diario | 142,08 |
| VALOR TOTAL DE LA MULTA POR 74 DÍAS DE RETRASO EN LA CULMINACIÓN DE LA OBRA | 10.513,92 |
| RESUMEN | |
| (ANTICIPO NO DEVENGADO) | 363,12 (1) |
| (MATERIALES NO ACEPTADOS) | 1692,12 (2) |
| (BONO NO EJECUTADO) | 5.000,00 |
| MULTA POR RESTRASO EN EL TIEMPO DE ENTREGA | 10.513,92 |
| VALOR TOTAL A DEVOLVER EL CONTRATISTA A FAVOR DEL MIDUVI | 17.569,17 |

“El contratista incurre en el incumplimiento de las siguientes cláusulas del contrato número 47:

- **Cláusula Décima del contrato, Multas numeral 10.05.-** dice “si el valor de las multas excede el 5% del monto total del contrato, “LA CONTRATANTE” podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente.” De conformidad con lo que establece el artículo 49.

El artículo 94 de la LOSNCP señala que “los contratos terminan:

3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato”.
4. Por declaración unilateral del contratante en caso de incumplimiento del contratista”. Que determina que “la entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a los que se refiere esta ley en los siguiente casos:

- **Cláusula Vigésima Terminación del contrato**

Numeral 4. “Por declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP, y en el artículo 2 de la Resolución INCOP N° 037-09 de 27 de noviembre de 2009.

En función de lo argumentado anteriormente recomiendo se continúe con el proceso de terminación unilateral del contrato No. 47 de octubre de 2012 cuyo contratista es la empresa COPROSECON S.A., representada por el Sr. Sandino José Acosta Intriago”; (El texto resaltado y subrayado es de mi autoría)

Que, mediante Oficio s/n, de 24 de octubre de 2014, el Ing. Paúl Guerrero, Fiscalizador del Contrato remite el Informe de Fiscalización en el que establece:

“Se procedió a realizar la fiscalización de la construcción de las 27 viviendas nuevas del proyecto “Pucayacu La Florida” con un área de 36 m2, que consta de sala, comedor, cocina, dos dormitorios y un baño.

Se construyeron 27 viviendas nuevas, 1 no se construyó que corresponde al Sr. Cacillas Tigasi Pedro.

El contratista CONSTRUCCIONES PROYECTOS SERVICIOS Y CONSULTORÍAS S.A. “COPROSECON” no cumplió con las especificaciones técnicas emitidas en los pliegos para la construcción de las viviendas del Proyecto “Pucayacu La Florida”, ni tampoco se acercó ni presentó la planilla de liquidación, por tal razón se procedió a la revisión de cada una de las viviendas verificando que se hayan cumplido con las especificaciones técnicas emitidas para la construcción de las mismas conjuntamente con los señores Arq. Belén Velastegui, Egdo. Ing. Civil Diego Galarza y Egdo. Ing. Alex Anchaluisa representantes Técnicos del MIDUVI Cotopaxi y el Ing. Paúl Guerrero, Fiscalizador, para poder liquidar el proyecto así como consta en el Memorando No. 114-DT-COTOP-2013, del 25 de junio del 2013.

Las viviendas se encuentran habitables, pese a que no fueron aceptados los siguientes rubros:

MATERIALES NO ACEPTADOS

| | |
|---|--------------------|
| <i>Tapamarcos madera charolados</i> | \$257,21 |
| <i>Puerta de laurel panelada lacada 2 caras</i> | \$648,00 |
| <i>Sifón PVC</i> | \$141,81 |
| <i>Caballetes de galvalume L=2.50m</i> | \$435,08 |
| <i>Llave angular D=1/2"</i> | \$240,03 |
| TOTAL | \$1.692,12" |

| | |
|--|------------------|
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO SIN IVA (CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO) | 142.080,00 |
| VALOR ENTREGADO EN ANTICIPO | 141.830,00 |
| <i>VALOR DEL ANTICIPO NO EJECUTADO MATERIALES NO ACEPTADOS</i> | 363,13 |
| <i>A= TOTAL NO EJECUTADO</i> | 1.692,12 |
| <i>B= CÁLCULO DE MULTA SEGÚN CLÁUSULA DÉCIMA DEL CONTRATO 1x1000 DE \$ 142,080,00 X 0,001=142,08X74 DÍAS</i> | 2.055,25 |
| <i>C= UN BONO NO EJECUTADO</i> | 10.513,92 |
| TOTAL: A+B+C= | 17.569,17 |

Que, mediante Memorando Nro. MIDUVI-DPMCO-2014-0802-M, de 27 de octubre de 2014, el Arq. Galo Fernando Agama Rengifo, Director Provincial MIDUVI Cotopaxi, comunica que en base a las conclusiones contenidas en los informes técnico, económico y de fiscalización y los numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, toda vez que la contratista ha incumplido las obligaciones contractuales, solicita la terminación unilateral del contrato de construcción No. 47;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 25 de la LOSNP, mediante Oficio MIDUVI-CGJ-PRL-E-AA-2014-No. 0002379, de 28 de noviembre de 2014, el Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda a esa época, emitió la notificación de terminación unilateral del contrato suscrito con la Compañía CONSTRUCCIONES PROYECTOS SERVICIOS Y CONSULTORÍAS S.A. COPROSECON, representada legalmente por el señor Sandino José Acosta Intriago, por encontrarse incurso en las causales para la terminación unilateral del contrato establecidas en los Arts. 92 numeral 4 y 94 numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Memorando Nro. MIDUVI-DPMCO-2014-0940-M, de 9 de diciembre de 2014, el Arq. Galo Fernando Agama Rengifo, Director Provincial MIDUVI Cotopaxi, informó a la Coordinación General Jurídica que *"... se ha tratado de localizar por todas las formas posibles y por varias ocasiones a la Contratista en la dirección registrada en el cantón de La Maná, a la cual se la ha ido a buscar en reiteradas oportunidades (...) encontrando únicamente un departamento vacío, y en la puerta un letrero con la denominación "COPROSECON" sin encontrar a nadie; así como también a través de correo electrónico y números de teléfono (...) registrados en el contrato, pero no se lo ha ubicado, desconociendo su domicilio actual para proceder con la notificación requerida"*;

Que, a través del correo electrónico del 10 de diciembre de 2014 (11h10), enviado a la dirección electrónica

evelin.zambrano@latinaseguros.com.ec y reenviado a maria.solorzano@latinaseguros.com.ec; la Ing. Gladys Calvopiña, Analista de Presupuesto Provincial de la Dirección Provincial MIDUVI Cotopaxi, notificó a la Compañía de Seguros LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., sobre la notificación de terminación unilateral del contrato suscrito entre el MIDUVI y la Compañía CONSTRUCCIONES PROYECTOS SERVICIOS Y CONSULTORÍAS S.A. COPROSECON, representada legalmente por el señor Sandino José Acosta Intriago;

Que, los días **viernes 26, sábado 27 y domingo 28 de diciembre de 2014 en el diario El Comercio se realizaron las tres (3) publicaciones del extracto** de la notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil;

Que, mediante Memorando No. MIDUVI-DPMCO-2015-013-M, de 13 de enero de 2015, la Ab. Sally Garzón, Abogada Provincial MIDUVI Cotopaxi, solicitó a la Ing. Gladys Calvopiña, Analista de Presupuesto, una vez que ha transcurrido el término de diez (10) días hábiles conforme lo dispuesto en el artículo 95 de la LOSNP, se informe si la Compañía CONSTRUCCIONES PROYECTOS SERVICIOS Y CONSULTORÍAS S.A. COPROSECON, representada legalmente por el señor Sandino José Acosta Intriago, procedió a justificar su incumplimiento o realizó el pago por los valores adeudados a ésta Cartera de Estado;

Que, mediante Oficio No. 001-DPMC-P-2015, de 13 de enero de 2015, la Ing. Gladys Calvopiña informó que el señor Sandino José Acosta Intriago, Representante Legal de la Compañía CONSTRUCCIONES PROYECTOS SERVICIOS Y CONSULTORÍAS S.A. COPROSECON **"... NO ha realizado ningún pago sobre los valores adeudados"**;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 19, numeral 1, señala como una causal de suspensión temporal del proveedor en el RUP: **"1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido"**;

Que, el artículo 92 numeral 4, de la LOSNP, haciendo referencia a la terminación de los contratos establece entre las causales para la terminación de los contratos, el incumplimiento del contratista cuyo contenido textual dispone: **"4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista"**;

Que, el artículo 94 numerales 1 y 3, ibídem, determina que la Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos en los siguientes casos: **"1.- Por incumplimiento del contratista" "3.- Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato"**;

Que, el artículo 95 del mismo cuerpo legal respecto a la notificación y trámite de terminación unilateral establece: **"... la Entidad Contratante notificará al contratista, con la**

anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista”.

La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución motivada de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS”;

Que, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.*

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley”;

Que, el artículo 118 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que las garantías serán devueltas cuando se han cumplido todas las obligaciones que avalan. Adicional a ello expresa que la garantía de buen uso del anticipo se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado, son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución de la República y las leyes.

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva los artículos 92 numeral 4, 94 numeral 1 y 3; y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 de su Reglamento General, ésta autoridad, en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales:

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar Terminado Unilateralmente el Contrato Nro. 47, suscrito el 2 de octubre de 2012, entre el MIDUVI y la Compañía CONSTRUCCIONES PROYECTOS SERVICIOS Y CONSULTORÍAS S.A. COPROSECON, para ejecutar la “CONSTRUCCIÓN DE 28 VIVIENDAS NUEVAS, EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA “PUCAYACU LA FLORIDA”, UBICADO EN LA PARROQUIA PUCAYACU, CANTÓN LA MANÁ, PROVINCIA DE COTOPAXI”, por el valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 142.080,00).

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Provincial MIDUVI Cotopaxi, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del ERJAFE, se proceda a notificar y/o entregar a la Compañía CONSTRUCCIONES PROYECTOS SERVICIOS Y CONSULTORÍAS S.A. COPROSECON, representada legalmente por el señor Sandino José Acosta Intriago la presente Resolución y una copia de la misma se entregue a la Compañía LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A.

Artículo 3.- Requerir a la Compañía CONSTRUCCIONES PROYECTOS SERVICIOS Y CONSULTORÍAS S.A. COPROSECON, representada legalmente por el señor Sandino José Acosta Intriago, que dentro del término de **10 días** contados a partir de la fecha de notificación y/o entrega de la presente Resolución de Terminación Unilateral, pague al MIDUVI el valor de **Diecisiete mil quinientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 17/100 centavos (USD. 17.569,17)** que corresponde a la multa por 74 días de retraso en la culminación de la obra, el anticipo no devengado, el valor de los materiales no aceptados y el valor del bono no ejecutado, de conformidad al Informe emitido por el Arq. José Garzón, Administrador del Contrato, contenido en Memorando No. 110-DT-COTOP-2014, de 22 de septiembre de 2014; al Informe Económico de 2 de septiembre de 2014, emitido por la Ing. Gladys Calvopiña, Analista de Presupuesto Provincial MIDUVI Cotopaxi; y, al Informe Técnico el 24 de octubre de 2014 suscrito por el Ing. Paúl Guerrero, Fiscalizador Técnico de Avance físico de la obra.

Artículo 4.- Disponer que en caso de que la Compañía CONSTRUCCIONES PROYECTOS SERVICIOS Y CONSULTORÍAS S.A. COPROSECON, representada legalmente por el señor Sandino José Acosta Intriago, no pague al MIDUVI el valor requerido, dentro del término indicado en el artículo anterior, generará los intereses que por Ley corresponda; la Dirección Provincial MIDUVI Cotopaxi por intermedio de la Dirección de Gestión Financiera en forma individual o conjunta **pedirá por escrito a la Aseguradora que dentro del término de 48 horas contadas a partir del requerimiento, ejecute la garantía de buen uso del anticipo** otorgada a favor de ésta Cartera de Estado; y pague al MIDUVI los valores liquidados, los mismos que de ser el caso incluirán los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Provincial MIDUVI Cotopaxi, se encargue del trámite de ejecución de garantías en el caso de requerirlo.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Provincial MIDUVI Cotopaxi publique la presente Resolución en el www.compraspublicas.gob.ec o portal institucional del SERCOP.

Artículo 7.- Disponer a la Dirección Provincial MIDUVI Cotopaxi, se remita al Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, la presente Resolución y demás documentos requeridos para el trámite legal de inclusión de la Compañía CONSTRUCCIONES PROYECTOS SERVICIOS Y CONSULTORÍAS S.A. COPROSECON, representada legalmente por el señor Sandino José Acosta Intriago, en el Registro de Contratistas Incumplidos con el Estado Ecuatoriano.

Artículo 8.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Provincial MIDUVI Cotopaxi.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de abril de 2015.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 07 de abril de 2015.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. ARCSA-DE-028-2015-GGG

Ing. Giovanni Gando Garzón
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y
VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 32, dispone que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 130 establece: *“Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario”*;

Que, el artículo 134, de la Ley Ibídem, manifiesta: *“La instalación, transformación, ampliación y traslado de plantas industriales, procesadoras de alimentos, establecimientos farmacéuticos, de producción de biológicos, de elaboración de productos naturales procesados de uso medicinal, de producción de homeopáticos, plaguicidas, productos dentales, empresas de cosméticos y productos higiénicos, están sujetos a la obtención, previa a su uso, del permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional”*;

Que, la Ley Ibídem, en el artículo 254, manifiesta: *“Será sancionado con una multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 130 y 134 de esta ley”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 4712, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 202, de 13 de marzo de 2014, se emitió el Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos sujetos a Control Sanitario, con la finalidad de categorizar, codificar y establecer aquellos requisitos que los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario deben cumplir, previo a la obtención del permiso de funcionamiento;

Que, por medio del Acuerdo Ministerial No. 4907, publicado en el Registro Oficial No. 294, de 22 de julio de 2014, se dispuso en el artículo 4, lo siguiente: **Art. 4.-** *Sustitúyase el último inciso del artículo 16 por el siguiente texto: “En el caso de establecimientos que hayan sido sancionados dentro de un proceso especial sanitario por infracciones a la Ley Orgánica de Salud, para la renovación del Permiso de Funcionamiento deberán ingresar la solicitud a través el sistema informático correspondiente, adjuntando los requisitos descritos en el presente artículo y los documentos que justifiquen el cumplimiento efectivo de la sanción impuesta”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788, de 13 de septiembre de 2012, se crea la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, como persona jurídica de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscrita al Ministerio de Salud Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544, publicado en el Registro Oficial No. 428, de 30 de enero de 2015, se reformó parcialmente el Decreto Ejecutivo No. 1290 mediante el cual se incluyó entre las atribuciones y responsabilidades de la Agencia, la de expedir la

normativa técnica, estándares y protocolos para el control y vigilancia sanitaria de los productos y establecimientos descritos en el artículo precedente, de conformidad con los lineamientos y directrices generales que dicte para el efecto su Directorio y la política determinada por el Ministerio de Salud Pública;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 544 antes mencionado, en su artículo 9 dispone: *“Añádase como Disposición Transitoria Sexta, Séptima y Octava, la siguiente: (...) SEPTIMA.- Una vez que la Agencia dicte las normas que corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes expedidas por el Ministerio de Salud Pública”;*

Que, mediante Acción de Personal No 0302869 de 04 de noviembre del 2014, se nombra al Ing. Giovanni Gando Garzón, como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA;

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, la Ley y la Constitución.

Resuelve:

REFORMAR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A CONTROL SANITARIO, ACUERDO MINISTERIAL No. 4712, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 202, DE 13 DE MARZO DE 2014.

Artículo 1.- Añádase como último inciso del artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos sujetos a Control Sanitario, el siguiente: *“Para el caso de establecimientos que no han sido sancionados o se encuentren en un proceso especial sanitario; y, que soliciten la renovación del permiso de funcionamiento, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria permitirá que dichos establecimientos realicen el proceso de renovación, sin perjuicio de que la entidad inicie un proceso administrativo por incumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de Salud, sea por denuncia o de oficio.*

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Encárguese de la ejecución del presente, a la Coordinación General Técnica de Certificaciones, a la Dirección de Buenas Prácticas y Permisos; y, a las demás Direcciones competentes de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria.

El presente entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de marzo de 2015.

f.) Ing. Giovanni Gando Garzón, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria.

No. DE-2015-023

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social *establecidos* en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 29 de abril de 2014 y el Acuerdo No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le

confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Acuerdo Ministerial No. 068, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante certificado No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2015-03319 de 07 de enero de 2015, emitido por la Dirección Provincial de Ambiente del Guayas, indica que el proyecto Subestación Durán, No Intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

| Vértices | COORDENADAS (UTM) | |
|----------|-------------------|---------|
| | Este | Norte |
| 1 | 641488 | 9755686 |
| 2 | 641785 | 9755662 |
| 3 | 641687 | 9755365 |
| 4 | 641390 | 9755389 |

Que, mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial de No. 418 de 16 de enero de 2015, entra en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, derogando la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y

estableciendo en el artículo 14 que *“La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final”*;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Oficio Nro. MAE-D-2015-0088 de 05 de febrero de 2015, manifiesta que... *“todos los trámites para la obtención de permisos ambientales que envíen las empresas eléctricas deberán ingresar directamente al Ministerio del Ambiente, para su gestión en cumplimiento de la Normativa Ambiental. Mientras que, aquellos trámites que estén proceso de regularización con fecha anterior a la publicación de dicha Ley en el Registro Oficial, deberán ser concluidos en los 180 días establecidos. Esto, en estricta aplicación del principio de seguridad jurídica.”*;

Que, la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que todos los procesos para la obtención de permisos ambientales a cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso;

Que, la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por la ARCONEL, a partir de la fecha de su integración;

Que, con Oficio Nro. CELEC-EP-TRA-2015-0046-OFI de 09 de enero de 2015, la CELEP EP – Unidad de Negocios TRANSELECTRIC, entrega al CONELEC, la Ficha Ambiental de la Subestación Durán incluyendo el Informe de participación social.

Que, el día 22 de enero de 2015, en la Dirección Nacional de Gestión Ambiental se llevó a cabo la reunión de trabajo, con la CELEP EP – Unidad de Negocios TRANSELECTRIC, con el objeto de exponer las observaciones realizadas a la Ficha Ambiental de la Subestación Durán.

Que, con Oficio Nro. CELEC-EP-TRA-2015-0170-OFI de 30 de enero de 2015, la CELEP EP – Unidad de Negocios TRANSELECTRIC, entrega al ARCONEL, la corrección de la Ficha Ambiental de la Subestación Durán.

Que, el día 13 de febrero de 2015, en la Dirección Nacional de Gestión Ambiental se llevó a cabo una segunda reunión de trabajo, con la CELEP EP – Unidad de Negocios TRANSELECTRIC, con el objeto de exponer las observaciones realizadas a la Ficha Ambiental de la Subestación Durán.

Que, con Oficio Nro. CELEC-EP-TRA-2015-0305-OFI de 21 de febrero de 2015, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP – Transelectric, entrega al ARCONEL, la versión final de la Ficha Ambiental de la Subestación Durán;

Que, mediante Oficio No. ARCONEL-CNRSE-2015-0086-O de 27 de febrero de 2015, el ARCONEL aprueba Ficha Ambiental de la Subestación Durán;

Que, con Oficio No. CELEC-EP-TRA-2015-0462-OFI de 13 de marzo de 2015, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP – Transelectric, solicita a la ARCONEL la emisión de la licencia ambiental de la Subestación Durán;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación de la ARCONEL, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-227-M de 23 de marzo de 2015, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Construcción, Operación y Retiro de la Subestación Durán, que no Intersectan con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia del Guayas, Cantón Durán, Parroquia Eloy Alfaro, de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP – Transelectric; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental No. 015/15 a la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, cuyo RUC es 1768152800001, en la persona de su Representante Legal, para la Construcción, Operación y Retiro de la Subestación Durán, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia del Guayas, Cantón Durán, Parroquia Eloy Alfaro, en estricta sujeción a la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados por el ARCONEL.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Cumplir estrictamente lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 270 de 13 de febrero de 2015.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de Construcción, Operación y Retiro de la Subestación Durán, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos de la ARCONEL.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

6. Presentar a la ARCONEL los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico de la ARCONEL, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por la ARCONEL y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de Construcción, Operación y Retiro de la Subestación Durán y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 270 de 13 de febrero de 2015.

Art. 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico de la ARCONEL.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 27 de marzo de 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL

No. ARCOTEL-2015-R-000034

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una*

potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece. *“Competencias del Gobierno Central. El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado. (...).”.*

Que, en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.”.*

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

Que, el artículo 148 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”.*

Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 4 de marzo de 2015, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda.

Que, la Disposición Final Primera de la norma ibídem, dispone *“Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Las Partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles, activo y pasivos, así como los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”.*

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 4 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la señora ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que, ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, el artículo 63 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la Obligaciones de la entidades del sector público, establece que *“(...) 7. Nombrar autorizadores de gasto o pago institucionales; (...)”.*

Que, los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 16 de su Reglamento, disponen que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, y que las entidades establecerán la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago.

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado,

deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS.

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la delegación de las facultades previstas para la máxima autoridad en materia de contratación pública con la determinación del contenido y alcance de la delegación; la cual guarda correlación con lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece: *“DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”.*

Que, el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“- DE LAS ENTIDADES Y EMPRESAS PUBLICAS ADSCRITAS.-Las entidades y empresas públicas que expresamente están adscritas a la Presidencia de la República o Vicepresidencia de la República o uno de los ministerios de Estado se registrarán en su estructura, según sus normas de creación y por los respectivos reglamentos orgánicos funcionales o reglamentos orgánicos por procesos.”.*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva .- *LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”.

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05, también establece el alcance de la delegación de funciones o tareas de la máxima autoridad, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones oportunas de manera expedita y eficaz; siendo el delegado personalmente responsable de las decisiones y omisiones al cumplimiento de la delegación.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

En aplicación de los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y efectividad administrativa, a fin de dar continuidad a las actividades institucionales de regulación, administración y control, así como las de carácter administrativo y legal que se encontraban a cargo de las extintas instituciones: Superintendencia de Telecomunicaciones (SUPERTEL), Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL), es necesario, con sujeción a la estructura temporal aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegar a funcionarios de nivel jerárquico inferior, atribuciones y responsabilidades específicas y de firmas para documentos oficiales en estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, lo siguiente:

Artículo Uno.- De la Coordinación General Administrativa Financiera.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro de su estructura temporal aprobada por el Directorio, cuenta con la COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, cuyo titular debe asesorar a la Máxima Autoridad de la Agencia y dependencias institucionales en la materia de su competencia, en estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes; y, que será ejercida por el Intendente de Gestión de la ARCOTEL, a quien se le delega para que a nombre y en representación de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ejerza las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir los actos administrativos y acciones de personal relativas a: cambios administrativos, traslados, traspasos, vacaciones, licencias, sanciones disciplinarias, encargo, subrogaciones, cesaciones (por renuncia voluntaria formalmente presentada; por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente; por supresión del puesto; por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada; por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto; por destitución; por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; por acogerse al retiro por jubilación; por compra de renunciaciones con indemnización; por muerte y, en los demás casos previstos en la Ley Orgánica de Servicio Público; y, disponer la instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiere lugar y

realizar todas las actuaciones necesarias hasta la culminación de los trámites, autorización de comisiones de servicios con o sin remuneración, dentro y fuera del país, tanto de personal de nombramiento como del personal de contrato.

- a) Suscribir los nombramientos Permanentes, Provisionales, de libre nombramiento y remoción; y, de período fijo, previa autorización de la o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
- b) Suscribir los contratos del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP y a la Codificación del Código de trabajo, respectivamente y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- c) Suscribir los contratos civiles de servicios profesionales, bajo el régimen especial de honorarios mensualizados, de conformidad a lo previsto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.
- d) Suscribir los documentos necesarios para la terminación de los contratos previstos en la Codificación del Código de Trabajo.
- e) Actuar dentro del ámbito de su competencia en representación de la Agencia y suscribir las comunicaciones oficiales, dirigidas a las entidades del sector público como el Ministerio de Finanzas, Ministerio de Relaciones Laborales, Banco Central del Ecuador, el Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, Servicio de Contratación Pública SERCOP, entre otras; y a personas naturales o jurídicas del sector privado.
- f) Suscribir, modificar y/o finalizar Notas reversales interinstitucionales, con entidades del sector público, empresas públicas, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro nacionales e internacionales, universidades, escuelas politécnicas y otros centros de educación superior; y,
- g) Las demás que designe la o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo dos.- Delegar las facultades y atribuciones en el ámbito de contratación pública de acuerdo a los niveles y parámetros de contratación que se detallan a continuación:

| NIVELES ADMINISTRATIVOS DE AUTORIZACIÓN | MODALIDAD DE CONTRATACIÓN | MONTOS AUTORIZADOS | |
|--|---|--------------------|------------------|
| | | DESDE USD | HASTA USD |
| Director(a) Ejecutivo(a) de ARCOTEL | Consultorías (directas, por lista corta, concurso público). Obras, Adquisición de bienes y Servicios, (procesos dinámicos y comunes). | 0 | SIN LÍMITE |
| Al responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera de ARCOTEL o a quien haga sus veces. | Consultorías (directas, por lista corta, concurso público). Obras, Adquisición de bienes y Servicios, (procesos dinámicos y comunes). | 0,000002 del PIE | 0,000015 del PIE |

| | | | |
|---|---|---|-------------------|
| Al responsable de la Dirección General Administrativa Financiera (Ex – Senatel) o a quien haga sus veces. | Consultorías (directas, por lista corta, concurso público). Obras, Adquisición de bienes y Servicios, (procesos dinámicos y comunes). | 0 | 0,000002 del PIE |
| Directores, Delegados e Intendentes Regionales (Ex – Senatel y Ex – Supertel) | Obras, bienes, Servicios a través de proceso de Ínfima Cuantía | 0 | 0,0000002 del PIE |

Los Niveles administrativos de autorización antes descritos, aplicarán los procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios normalizados y no normalizados incluidos los de consultoría y la ejecución de obras, de acuerdo al presupuesto referencial de contratación al que corresponda la modalidad de contratación establecida en la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, su Ley Reformatoria, su Reglamento General, las disposiciones emitidas por el SERCOP; y, además les corresponderá en el ámbito de la delegación respectiva, ejecutar las siguientes acciones y/o actos administrativos:

- Dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales.
- Suscribir las respectivas órdenes de compra o de trabajo, según el caso.
- Designar a los miembros de Comisiones Técnicas, de las Subcomisiones de Apoyo, conforme la modalidad del procedimiento.
- Elaborar y suscribir las actas que sean necesarias en la tramitación precontractual, en los casos que corresponda.
- Emitir los informes de resultados del proceso contractual para conocimiento y resolución de la máxima Autoridad o su Delegado, en los casos que corresponda
- Emitir y suscribir las resoluciones de Aprobación de Pliegos, de adjudicación o declaratorias de desierto, resoluciones de derogatoria y cancelación de procesos, de ser pertinente, en coordinación con las Unidades Administrativas requerientes.
- Suscribir los contratos adjudicados, de conformidad a los montos y procedimientos definidos en el cuadro precedente, así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifiquen, complementen, prorroguen dichos contratos.

Artículo Tres.- Delegar al responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera de ARCOTEL o a quien haga sus veces; al responsable de la Dirección General Administrativa Financiera (Ex – Senatel) o a quien haga sus veces; y, a los (las) Directores(as), Delegados(as) e Intendentes Regionales (Ex – Senatel y Ex – Supertel) o a quienes hagan sus veces, para actuar directamente en calidad de “ordenadores de gastos” de la Institución, en el ámbito de sus competencias, jurisdicción territorial y en los mismos montos previstos en el cuadro constante en el artículo anterior, con las previsiones establecidas en las leyes, normas y reglamentos vigentes.

Artículo Cuatro.- Delegar al responsable de la Dirección Nacional Financiera (Ex – Supertel) o a quien haga sus veces, para que actúe como “ordenador de pagos” de la Institución, de conformidad con las previsiones establecidas en las leyes, normas y reglamentos vigentes.

Artículo Cinco.- Delegar al responsable de la Dirección Nacional Financiera (Ex – Supertel) o a quien haga sus veces, las atribuciones previstas en los números 13 y 14 del Artículo 148 de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, esto es: “13. Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.; y, 14. Recaudar la contribución para la ejecución del servicio universal.”.

Artículo Seis.- Reserva.- En aplicación de los principios del derecho administrativo, la (el) Director(a) Ejecutiva de ARCOTEL, reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de esta Resolución.

Artículo Siete.- Los funcionarios y/o servidores públicos delegados en virtud de la presente Resolución, serán responsables civil, administrativa y penalmente por sus actos y omisiones en el ejercicio de la delegación.

Artículo Ocho.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo Nueve.- De la Ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera en el ámbito de su competencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 26 de marzo de 2015.

f.) Ing. Ana Vanessa Proaño De la Torre, Directora Ejecutiva, Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.- Certifico.- Que este documento es copia del que reposa en los archivos de la Institución.- En 6 fojas útiles.- Quito, 06 abril de 2015.- f.) Dra. Myrian Ortiz Bonilla, Secretaria General C.

No. ARCOTEL-2015-R-000035

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.*

Que, Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece. *“Competencias del Gobierno Central. El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado. (...)”.*

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las*

telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

Que, el Artículo 148 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”.*

Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 4 de marzo de 2015, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda.

Que, la Disposición Final Primera de la norma *ibidem*, dispone *“Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Las Partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles, activo y pasivos, así como los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”.*

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 4 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que, ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece: *“DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos responsables de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se*

establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”.

Que, el artículo Art. 22 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “- *DE LAS ENTIDADES Y EMPRESAS PUBLICAS ADSCRITAS.-Las entidades y empresas públicas que expresamente están adscritas a la Presidencia de la República o Vicepresidencia de la República o uno de los ministerios de Estado se registrarán en su estructura, según sus normas de creación y por los respectivos reglamentos orgánicos funcionales o reglamentos orgánicos por procesos.”.*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva .- *LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”.

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “*Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación”.*

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05, también establece el alcance de la delegación de funciones o tareas de la máxima autoridad, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones oportunas de manera expedita y eficaz; siendo el delegado personalmente responsable de las decisiones y omisiones al cumplimiento de la delegación.

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo Uno.- De la Dirección de Documentación y Archivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro de su estructura temporal aprobada por el Directorio, cuenta con la DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO, cuyo titular debe apoyar a la Máxima Autoridad de la Agencia y dependencias institucionales en la materia de su competencia en estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, a fin de asegurar en el corto, mediano y largo plazo, el cumplimiento de los requisitos de autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad de la información contenida en el acervo documental Institucional, en beneficio de una gestión pública eficiente, eficaz y transparente; y, que la ejercerá

la (el) Secretaria(o) General de la Institución con dependencia directa de(l) (la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, a quien delega las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar la administración y unificación progresiva de la gestión de resoluciones y actos administrativos y la gestión documental y archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proporcionando continuidad a las actividades de carácter administrativo y legal que se encontraban a cargo de las Secretarías Generales de las extintas instituciones: Superintendencia de Telecomunicaciones (SUPERTEL) y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL).
- b) Notificar las Resoluciones y actos administrativos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, excepto aquellos emitidos por el Directorio.
- c) Coordinar y efectuar el trámite administrativo para la publicación de resoluciones y otros documentos en el Registro Oficial, cuando así lo haya dispuesto la máxima autoridad.
- d) Suscribir los documentos que se generen en el proceso de otorgamiento de certificados de información y de copias simples o certificadas del acervo documental Institucional y aquellos que se generen en el ámbito de su competencia.
- e) Conferir las certificaciones requeridas, en los temas de carácter administrativo o del estado de los trámites, solicitudes y peticiones en las diferentes unidades administrativas.
- f) Suscribir las comunicaciones de mero trámite, cuya contestación no haya sido asignada expresamente, por el (la) Director(a) Ejecutivo(a), a otras unidades.
- g) Solicitar por disposición del (la) Director(a) Ejecutivo(a), a las distintas unidades administrativas la elaboración de informes, comunicaciones, instructivos, normas técnicas, etc., en atención a las necesidades Institucionales.
- h) Solicitar de manera directa a las distintas unidades administrativas, la atención de los trámites, solicitudes o peticiones que ingresen diariamente a la Institución y hacer su seguimiento, si fuere del caso.
- i) Coordinar los mecanismos de cooperación interinstitucional, a fin de que exista una interrelación adecuada, fluida y continua entre ellos.
- j) Las demás que designe el (la) Director(a) Ejecutivo (a) de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo Dos.- Reserva.- En aplicación de los principios del derecho administrativo, la (el) Director(a) Ejecutiva de ARCOTEL, reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de esta Resolución.

Artículo Tres.- Los funcionarios y/o servidores públicos delegados en virtud de la presente Resolución, serán responsables civil, administrativa y penalmente por sus actos y omisiones en el ejercicio de la delegación.

Artículo Cuatro.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo Cinco.- De la Ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera en el ámbito de su competencia.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de marzo de 2015.

f.) Ing. Ana Vanessa Proaño De la Torre, Directora Ejecutiva, Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.- Certifico.- Que este documento es copia del que reposa en los archivos de la Institución.- En 4 fojas útiles.- Quito, 06 abril de 2015.- f.) Dra. Myrian Ortiz Bonilla, Secretaria General C.

No. 097/2015

**LA DIRECCION GENERAL
DE AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Resolución 218/2014 de 25 de junio del 2014 la Dirección General de Aviación suspendió el otorgamiento, modificación y renovación de Permisos de Operación para Trabajos Aéreos de Servicios Comunitarios, y a la vez dispuso que los operadores antes citados, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del primero de julio de 2014, deberán obtener del Consejo Nacional de Aviación Civil la respectiva Concesión de Operación y de la Dirección General de Aviación Civil el Certificado de Operador Aéreo (AOC);

Que, mediante Resolución 306/2014 de 06 agosto 2014 la Dirección General de Aviación Civil modificó el artículo Primero de la Resolución 218/2014 de 25 junio del 2014, condicionando la extensión del plazo para continuar operando al cumplimiento de un cronograma de eventos para la transición a la RDAC 135;

Que, la Dirección General de Aviación Civil mediante Resolución 218/2014 de 25 de junio del 2014, dispuso que a partir del 01 de enero del 2015 se deroga la Regulación Especial RDAC Parte 91N aprobada con Resolución No. 352/2011 de 12 de noviembre del 2011; por lo tanto, los documentos técnicos emitidos en base a esta regulación (CDA /Términos y Condiciones) quedan derogados y sin efecto;

Que, ciertos operadores no han dado cumplimiento al cronograma de eventos presentados a esta Autoridad, tomando en cuenta que han transcurrido aproximadamente ocho meses desde la promulgación de la Resolución 218/2014 de 25 de junio del 2014;

Que, para que las compañías en transición puedan continuar operando, es necesario que observen parámetros que garanticen la seguridad operacional; y,

Que, de acuerdo con el artículo 6, numeral 3, literal a) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determinan como atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "*Dictar, reformar, derogar: regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, en acuerdo con las previsiones de la presente Ley, Código Aeronáutico, Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de seguridad del transporte aéreo*";

Resuelve:

Artículo Primero.- Establecer las siguientes Disposiciones Complementarias que los Operadores en transición a la RDAC Parte 135 deben cumplir como requisito indispensable para solicitar una extensión a la autorización que les faculta continuar sus operaciones de vuelo mientras cumple dicho proceso y que se encuentran contenidas en los siguientes artículos:

Art 1. Mientras concluyen el Proceso de Transición a la RDAC Parte 135, los operadores deben desarrollar, planificar y ejecutar un programa de entrenamiento y calificación de las tripulaciones de vuelo y personal de mantenimiento que cumpla con los mismos requerimientos de la RDAC 135, documentos que deberán ser sometidos a conocimiento y aprobación de esta Autoridad.

Art. 2.- Cada Operador involucrado en la transición 135, debe tomar las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento tanto de los programas de entrenamiento antes citados, como las políticas operacionales establecidas en sus respectivos manuales.

Art. 3.- Los Operadores que no demuestren un progreso satisfactorio del proceso de transición 135, no podrán continuar sus operaciones hasta que alcancen los objetivos propuestos para obtener una prórroga a la autorización que faculta continuar sus operaciones de vuelo.

Art. 4.- Los operadores que aún no disponen de un Permiso de Operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, para solicitar la extensión a la autorización que faculta continuar sus operaciones, a mas de los requisitos establecidos en los Arts. 1 y 2 de la presente Resolución, deberán adjuntar el respectivo Permiso (Acuerdo) otorgado por el organismo antes citado.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Subdirección General la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de marzo de 2015.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, el 24 de marzo de 2015

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

No. 0047-DIGERCIC-DNAJ-2015

Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social";

Que, el 2 de abril de 1976, el Consejo Supremo de Gobierno expidió la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación publicada en el Registro Oficial 70 de 21 de abril de 1976, mediante la cual se creó la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la cual funcionará como dependencia del Ministerio de Gobierno en la capital de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, se dispuso: "Adscribase la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. La Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.";

Que, mediante Acuerdo Ministerial 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información nombra a Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación, desde el 15 de agosto de 2013;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las normas y principios del Sistema de Contratación Pública se aplican a las instituciones de Derecho Público y Privado, estas últimas, siempre que tengan capitales o participación pública;

Que, el inciso último del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "...Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley";

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades...";

Que, el Supremo Gobierno del Ecuador –actual Presidencia de la República- es propietario de un lote de terreno con superficie de trescientos noventa y seis metros cuadrados, con dieciocho metros de frente por veintidós metros de ancho o fondo, situado en Baños de Agua Santa, según la escritura de donación celebrada el 15 de septiembre de 1963 entre el Municipio de Baños de Agua Santa y el Supremo Gobierno del Ecuador, la misma que fue inscrita el 10 de octubre de 1963;

Que, el 16 de abril de 2014 el Director Provincial de Tungurahua, mediante memorando No. DGRCC-DPRV-T-2014-0282, generó la necesidad para que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación pueda adquirir el dominio del bien inmueble ubicado en

Baños de Agua Santa con los siguientes linderos: norte: propiedad de la Cooperativa de Transporte Baños; sur: predio municipal; oriente: propiedad del Club Social y Deportivo Juan Montalvo y en parte propiedad municipal; y, occidente: calle Halflants, frente al parque Palomino Flores;

Que, mediante Oficio No. INMOBILIAR-SDTGB-2014-0212-O de fecha 15 de agosto de 2014, dirigido al Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, “con sustento en las consideraciones que antecede, visto el informe elaborado por la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3 y 11 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 71 y 72 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, emite Dictamen Técnico Favorable, sujeto a las recomendaciones técnicas recogidas en este documento, a fin de que el Supremo Gobierno del Ecuador transfiera a título gratuito bajo la figura de donación el dominio del inmueble signado con la clave catastral No. 180250010151005000, ubicado en la calle Thomas Halflants s/n y Ambato, provincia de Tungurahua, a favor de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación”;

Que, mediante oficio No. 2014-567-GT de fecha 19 de septiembre de 2014, dirigido al señor Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, la señora Gobernadora de la Provincia de Tungurahua, Abg. Lina de la Paz Villalva Miranda, solicita la suscripción de la escritura pública de Donación, se da a conocer que dentro del Plan de Remodelación de los edificios de la Dirección General de Registro Civil se encuentra contemplada la Agencia Cantonal de Baños de Agua Santa la misma que actualmente funciona en las calles Thomas Halflants s/n y Ambato, predio que consta como propiedad del Supremo Gobierno del Ecuador, por lo que solicita la suscripción de la escritura pública de donación del inmueble mencionado a favor de la DIGERCIC;

Que, mediante Oficio Nro. PR-CGAF-2015-0042-O de fecha 20 de marzo de 2015, el Ing. Diego Javier Cervantes Puente, Coordinador General Administrativo Financiero, Subrogante, notifica al señor Director General y Coordinador General Administrativo Financiero de la DIGERCIC, la Resolución No. CGAFN-2015-067 expedida el 18 de marzo de 2015, con la cual la Presidencia de la República del Ecuador transfiere a perpetuidad mediante donación irrevocable a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la República del Ecuador, el dominio y la propiedad del inmueble ubicado en la calle Tomás Halflants s/n y Ambato del cantón Baños, provincia de Tungurahua, dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de la Cooperativa de transportes Baños; Sur, predio del mismo Municipio; Oriente; propiedad del Club Social y Deportivo Juan Montalvo, y en parte propiedad municipal; y, Occidente calle Halflants frente al parque Palomino Flores, con clave catastral N. 180250010151005000, de una superficie de trescientos noventa y seis (396) metros cuadrados; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación,

Resuelve:

Artículo 1.- Aceptar la transferencia de dominio resuelta con la Resolución No. CGAFN-2015-067 de fecha 18 de marzo de 2015 y suscrita por el Ing. Diego Javier Cervantes Puente, Coordinador General Administrativo Financiero, Subrogante de la Secretaría General de la Presidencia de la República –anterior Supremo Gobierno del Ecuador-, mediante donación irrevocable a favor de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el dominio y la propiedad del inmueble ubicado en la calle Thomas Halflants s/n y Ambato, cantón Baños, provincia de Tungurahua, conforme se detalla a continuación:

| UBICACIÓN Y LINDEROS DEL INMUEBLE DE BAÑOS DE AGUA SANTA-TUNGURAHUA | |
|--|--|
| CLAVE CATASTRAL | 180250010151005000 |
| NORTE: | PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA TRANSPORTE BAÑOS |
| SUR: | PREDIO MUNICIPAL |
| ORIENTE: | PROPIEDAD DEL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO JUAN MONTALVO Y EN PARTE PROPIEDAD MUNICIPAL |
| OCCIDENTE: | CALLE HALFLANTS FRENTE AL PARQUE PALOMIRO FLORES |

Artículo 2.- Disponer que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación coordine con la Coordinación General Administrativa Financiera de la

Secretaría General de la Presidencia de la República, a fin de que se realicen las gestiones necesarias y conducentes para concluir la formalización de la transferencia de dominio del inmueble descrito en el artículo precedente.

Artículo 3.- Notificar, por intermedio de la Secretaría General, el contenido de la presente Resolución al titular, o quien haga sus veces, de la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 8 días del mes de abril del año 2015.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marcani L., Secretaria General.

Nro. 005-NG-DINARDAP-2015

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)*";

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, Planificación, transparencia y evaluación*",

Que el numeral primero del artículo 85 de la Carta Magna instituye: "*Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*";

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, tiene el carácter de orgánica conforme lo dispuesto por la Ley No. 00 publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 843 el 03 de diciembre de 2012;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: "*1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...*";

Que mediante resolución No. 027-DN-DINARDAP-2013, de 27 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial 166 de 21 de enero de 2014, la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos a esa fecha, delegó al Registrador de Datos Crediticios, las atribuciones que por Ley, Reglamentos y Estatutos le corresponden, y otras determinadas en el artículo 1 de la referida resolución;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva recoge los principios del derecho administrativo por el cual toda delegación podrá ser revocada en cualquier momento, al establecer en el artículo 57 que: "*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ing. Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascripta, abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

Resuelve:

Artículo 1.- REVOCAR en todas sus partes la Resolución Nro. 027-DN-DINARDAP-2013, de 27 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial 166 de 21 de enero de 2014, en consecuencia se deja sin efecto la delegación otorgada al Registrador de Datos Crediticios.

Artículo 2.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 25 de marzo de 2015.

f.) Abg. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 30 de marzo de 2015.- f.) Ilegible, Archivo.

No. 058-2015-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14 numeral 23 del Código ibídem le faculta a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a: “Establecer niveles de crédito, tasas de interés, reservas de liquidez, encaje y provisiones aplicables a las operaciones crediticias, financieras, mercantiles y otras, que podrán definirse por segmentos, actividades económicas y otros criterios”;

Que la Disposición General Segunda del Código antes citado textualmente señala: “Segunda.- Funciones de la Junta. Todas las funciones en materia de política y regulación que las leyes vigentes a la fecha de promulgación de este Código, otorgan a la Junta Bancaria, Directorio del Banco Central del Ecuador, Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, Junta de Regulación del Mercado de Valores, Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos y Directorio del Fondo de Liquidez, serán asumidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, salvo los casos expresamente delegados a los organismos de control en este Código.”;

Que la Ley Orgánica para la Regulación de los Créditos para Vivienda y Vehículos, publicada en el Registro Oficial N° 732 de 26 de junio del 2012, en su Disposición General Quinta establece que: “El organismo de regulación de las instituciones del sistema financiero nacional, fijará anualmente el porcentaje de operaciones hipotecarias obligatorias que cada entidad mantendrá en relación a su patrimonio técnico constituido, en función de su naturaleza, objeto y giro de negocio, a través de la cual emitirá las normas de carácter general que sean necesarias para la aplicación de esta disposición...”;

Que el Capítulo IX, Título IX, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria contiene las normas relativas a las operaciones hipotecarias obligatorias para las instituciones del sistema financiero, mismas que deben adecuarse con las normas que contienen los incentivos para dinamizar el otorgamiento de crédito para vivienda de interés público;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria reservada realizada el 30 de marzo de 2015, conoció y resolvió reformar las normas relativas a las operaciones hipotecarias obligatorias para las instituciones del sistema financiero; y,

En ejercicio de las funciones que le confiere el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el Capítulo IX del Título IX, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria por el siguiente:

**“CAPÍTULO IX.- DE LAS OPERACIONES
HIPOTECARIAS OBLIGATORIAS PARA LAS
ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO
PRIVADO**

SECCIÓN I.- PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- Corresponde a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera fijar anualmente el porcentaje de operaciones hipotecarias obligatorias que cada entidad del Sector Financiero Privado mantendrá en relación a su patrimonio técnico constituido, en función de su naturaleza, objeto y giro de negocio.

ARTÍCULO 2.- MÉTODO DE CÁLCULO.- La determinación del porcentaje anual que las entidades del Sector Financiero Privado deben otorgar en créditos para la vivienda del segmento de crédito inmobiliario, frente al patrimonio técnico constituido, se lo hará en el mes de enero de cada año, y será el que provenga del cálculo del quintil uno de la serie de datos correspondientes al volumen de crédito para la vivienda del segmento de crédito inmobiliario concedido en los últimos sesenta (60) meses, frente al patrimonio técnico constituido de diciembre del año inmediato anterior, multiplicado por un factor de corrección que recoja el comportamiento cíclico de la economía. Si el porcentaje obtenido de esta manera es inferior al dos por ciento (2%) del patrimonio técnico constituido, la entidad no tendrá la obligatoriedad de cumplir un porcentaje de colocación de créditos para la vivienda del segmento de crédito inmobiliario.

La forma en la que se estructurará la serie de datos del volumen de crédito para la vivienda del segmento de crédito inmobiliario y la obtención del quintil uno se instruirá por circular emitida por la Superintendencia de Bancos.

Si el porcentaje calculado de la manera prevista en el primer inciso de este artículo, supera el cien por ciento (100%) del patrimonio técnico constituido, la institución financiera entenderá que la obligación mínima que deberá mantener de crédito de vivienda del segmento de crédito inmobiliario será equivalente al cien por ciento (100%) de dicho patrimonio técnico.

El porcentaje correspondiente a cada año, será comunicado por escrito a cada entidad por la Superintendencia de Bancos.

El factor de corrección que recoge el comportamiento cíclico de la economía referido en este artículo podrá ser modificado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en el mes de enero de cada

año. Si no se modifica durante dicho mes, aplicará el factor de corrección vigente para el ejercicio económico precedente.

SECCIÓN II.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3.- Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo serán resueltos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

SECCIÓN III.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el ejercicio económico 2015, para la determinación del porcentaje que las instituciones financieras deben originar o adquirir créditos del segmento de crédito inmobiliario, frente al patrimonio técnico constituido, se utilizará el volumen de crédito del segmento de vivienda concedido en los últimos sesenta (60) meses, frente al patrimonio técnico constituido de diciembre del año 2014.

SEGUNDA.- Para el ejercicio económico 2015, para el segmento de crédito inmobiliario, el factor de corrección que recoge el comportamiento cíclico de la economía, será igual a 1 (uno)”

ARTÍCULO 2.- Las entidades del sistema financiero privado deberán mantener, durante el ejercicio económico 2015, un porcentaje anual mínimo obligatorio en créditos del segmento de vivienda de interés público, frente al patrimonio técnico constituido del año 2014. Este porcentaje será el que provenga del promedio de la serie de datos correspondientes al volumen de crédito del segmento de vivienda concedido en los últimos cinco (5) años, frente al patrimonio técnico constituido de diciembre del 2014. Si el porcentaje obtenido de esta manera es inferior al 2% del patrimonio técnico constituido, la entidad no tendrá la obligatoriedad de cumplir un porcentaje de colocación de créditos para la vivienda del segmento de vivienda de interés público.

Si el resultado de multiplicar los porcentajes determinados en el inciso anterior por el patrimonio técnico constituido de cada entidad, es inferior al uno por ciento del total de la cartera de vivienda otorgada por el conjunto del sistema financiero privado en el 2014, la entidad no tendrá la obligatoriedad de cumplir un porcentaje de colocación de créditos para la vivienda del segmento respectivo.

La forma en la que se estructurará la serie de datos del volumen de crédito para la vivienda del segmento de vivienda de interés público y la obtención del promedio se instruirá por circular emitida por la Superintendencia de Bancos.

El porcentaje correspondiente a cada entidad será comunicado por escrito por la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento del porcentaje obligatorio que las instituciones financieras deben otorgar en créditos del segmento de vivienda de interés público detallado en el artículo precedente, se computará tanto a los créditos de vivienda que se contabilizan en dicho segmento, como a los créditos productivos que se otorgan

para financiar proyectos inmobiliarios de construcción de viviendas, siempre y cuando por lo menos el 80% (OCHENTA POR CIENTO) de las viviendas del proyecto sean viviendas de segmento de interés público.

ARTÍCULO 4.- Los objetivos de cumplimiento trimestral para el segundo, tercer y cuarto trimestre del 2015 son los siguientes (respecto a la meta de cumplimiento anual):

2do. Trimestre: 20%

3er. Trimestre: 40%

4to. Trimestre: 40%

DISPOSICIÓN FINAL.- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera le faculta al Presidente de dicho cuerpo colegiado para que levante la reserva de la presente resolución y la expida cuando lo considere oportuno.

Esta resolución una vez expedida entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de marzo de 2015.

PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez,

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de marzo de 2015.-**LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO,
ENCARGADO**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez

RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto por el economista Patricio Rivera Yáñez, Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante oficio No. JPRMF-0126-2015 de 1 de abril de 2015, en esta fecha, se levanta la reserva de la presente resolución.

Quito, 1 de abril de 2015.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo (E), Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 01 de abril de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- **LO CERTIFICO.-** f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2015-0020

SUBDIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE BIENES DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que es obligación de la Administración Pública Central e Institucional dotar a las instituciones públicas de infraestructura adecuada, con el objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficacia administrativa.

Que el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos”*.

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”*.

Que el Artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, establece que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.”*

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Servicio.- Organismo público con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, creado para el ejercicio de la rectoría, regulación, administración, promoción, ejecución y control de actividades especializadas en materia tributaria central, de contratación pública, aduanera y; así como de las relaciones jurídicas resultantes entre el Estado y las personas naturales o jurídicas, como consecuencia del ejercicio de esas actividades. Podrá tener niveles desconcentrados.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo 50 de fecha 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro número 57 de fecha 13 de agosto de 2013, se decretó: *“Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1, por el siguiente: “Artículo 1.- Transformar a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del*

Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito.”, en el mismo decreto se determina: *“Disposición General.- En el Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, donde diga “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR” o “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”, sustitúyase por “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 003 de fecha 30 de junio de 2014 se transfieren a la Secretaría Nacional de Comunicación el lote No. 6 de la finca “La Umbria” (parte de Punzura), perteneciente a la parroquia San Sebastián del cantón y provincia de Loja debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Loja, el 13 de marzo de 2014.

Que mediante Compromiso Presidencial 22332 denominado *“Pasar el terreno de la antena de INMOBILIAR”*, se solicitó gestionar la transferencia del inmueble de propiedad de SECOM en la ciudad de Loja, a favor de INMOBILIAR.

Que mediante Resolución número 2015-SECOM-001 de fecha 21 de enero de 2015, la Secretaría Nacional de Comunicación resolvió: *“Autorizar y disponer la ejecución de los actos necesarios para la transferencia del dominio a título gratuito del inmueble singularizado con lote No. 6 de la Finca “LA UMBRIA” (parte de Punzara) ubicado en la parroquia SAN SEBASTIÁN del cantón y provincia de Loja, en la Av. Benjamín Carrión y calle Cornelio Saavedra, a favor del SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO.”*

Que mediante Informe Técnico Nro. 0 guión 025 guión 2015 de fecha 28 de enero de 2015, se recomendó: *“...técnicamente es viable la TRANSFERENCIA del inmueble a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-INMOBILIAR, conforme Compromiso Presidencial 22332 en el cantón Loja.”*

Que mediante Informe de viabilidad de transferencia del inmueble de fecha 25 de febrero de 2015, emitido por el Coordinador Zonal 6, Subrogante de INMOBILIAR, recomendó: *“...viable que la Secretaría Nacional de Comunicación SECOM transfiera el bien inmueble signado como lote No. 6 de la finca “La Umbria” (parte la Punzara), ubicado en la Av. Benjamín Carrión y C-14-7, de la parroquia San Sebastián, del cantón y provincia de Loja, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.”*

Que mediante Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de fecha 26 de febrero de 2015, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público delegó al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR: Artículo 10, literal d) *“Emitir Resoluciones de compraventa, traspasos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR*

y de las instituciones públicas a nombre de las cuales INMOBILIAR, actúe; así como emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR actúe a su nombre y representación.”

Que mediante Decreto Ejecutivo 641 de fecha 25 de marzo de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, reformó el Decreto Ejecutivo No. 798: “Artículo 1.- Sustituyase al Artículo 3, por el siguiente: “Artículo 3.- El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, será respecto de los bienes inmuebles urbanos de las siguientes entidades: 1. Las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional. 2. Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria [...] De igual manera su ámbito comprende los bienes muebles que no son por destinación inmuebles y que sean transferidos a INMOBILIAR y aquellos que se los reciba en cumplimiento de disposiciones legales expresas”

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio que realiza la Secretaría Nacional de Comunicación a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a título gratuito y como cuerpo cierto, incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, y que constituye activo de la Secretaría Nacional de Comunicación, del inmueble que se detalla a continuación:

| | |
|------------------|---|
| Propietario | Secretaria Nacional de Comunicación |
| Tipo de inmueble | Lote Nro. 6 (Terreno y Edificaciones) |
| Área del predio | 91.560 m2 |
| Clave Catastral | 601504060400100 |
| Dirección | Av. Benjamín Carrión y C-14-7 |
| Linderos | Por el Norte: propiedades de Isidro Ortiz, filo de la peña y cerco de mejoras por división en una extensión de 120m, por el Sur: división alambrada a nivel de la servidumbre de tránsito, vía carrozable, que da acceso a los terrenos de los demás copropietarios de la finca “Umbría”, en 240m; por el Este: propiedades de Manuel Medina, Víctor Durazno, cercos de mejico por división y parte de la servidumbre de tránsito en una extensión de 365m; y, por el Oeste: con el lote número 5 de Hernán Cueva Eguiguren, con la propiedad de Manuel Tamay, con una zanja y con cerco de méjicos por división en la extensión de 580m. |
| Parroquia | San Sebastián |
| Cantón | Loja |
| Provincia | Loja |

Artículo 2. Disponer que la Dirección Nacional de Legalización de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con la Secretaria Nacional de Comunicación, la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que el inmueble sea transferido a favor de INMOBILIAR.

Acta de Entrega Recepción, una vez perfeccionada la transferencia de dominio del inmueble a favor de INMOBILIAR de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 3.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución el inmueble recibido como activo de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5.- Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control del Inmueble, una vez perfeccionada la transferencia de dominio del inmueble a favor de INMOBILIAR, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 4.- Disponer que la Coordinación Administrativa Financiera y la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordinen con la Secretaria Nacional de Comunicación, la suscripción de la respectiva

Artículo 6.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Secretaria Nacional de Comunicación a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia y realice la suscripción del acta entrega recepción del inmueble sin ninguna clase de deudas u obligaciones pendientes que cancelar por concepto de suministros de energía eléctrica, agua potable, telefonía.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Dado y firmado en ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días de marzo de 2015.

f.) Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Art. 274 de la Constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que, en el Capítulo Primero Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir Tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras;

Que, literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones:

Que, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización publicado en el Registro Oficial No. 303 del martes 19 de Octubre de 2010, establece que las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que, en el Libro 1, Título 1, Art. 6 del Código Tributario establece en los fines de la ley.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO POR ELEMENTOS TALES COMO: ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE, ANTENAS DE TODO TIPO Y TENDIDOS DE REDES (CABLES) PERTENECIENTES A OPERADORAS QUE BRINDAN SERVICIOS COMERCIALES EN EL CANTÓN MOCACHE, PROVINCIA DE LOS RÍOS.

Art. 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de postes, cables, antenas regulares, antenas parabólicas, torres, torretas, estructuras metálicas, etc., que forman parte de redes de comunicaciones de celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija, internet y otras de tipo comercial, además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo en el cantón Mocache, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art. 2.- Definiciones: Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas y datos.

Área de Infraestructura: aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el ministerio de ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable. En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicación.

Cuarto de Equipo (Recinto Contenedor): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

SENATEL: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

Redes de Servicio Comerciales: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica o inalámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

Servicio Comercial: Es el servicio de comunicaciones, datos y otros prestados a los usuarios de las operadoras establecidas en el área geográfica del cantón Mocache.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica.- Una o más transmisores o receptores o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones, accesorios necesarias para asegurar la prestación del servicio.

Permiso de Implantación.- Documento emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del Reglamento General a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas Comerciales.- La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias. En el momento en el que el cantón Mocache, pueda contar con Aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador del servicio comercial deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de Postes, Cables y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas Comerciales.- En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 20 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;

En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 50 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal; en las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;

Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;

Es responsabilidad del prestador del servicio adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas que brindan su Servicio Comercial;

Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cuarto de Equipo.- El cuarto de equipo podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultara la circulación necesaria para la realización del trabajo de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;

Podrán ubicarse e instalarse guardando la protección debida, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberá mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa Municipal vigente.

Podrán adosarse a las construcción existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,

No se instalarán en cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalgan de las cubiertas. Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrica, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipo.

Art. 6.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.- En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipo demande deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;

En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 7.- Impactos Visuales, Paisajístico y Ambientales.- El área de infraestructura para el Servicio Comercial deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje. Las emisiones de gases, ruidos y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustaran a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 8.- Señalización.- En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 9.- Seguros de Responsabilidad Civil Frente a Terceros.- Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial, deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudieran afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente con un plazo mínimo de dos años, renovable por toda la vida útil de la estación.

Art. 10.- Infraestructura Compartida.- El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Municipal, de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras, estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 11.- Clasificación.- Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, y otras, también pagarán por el uso de la emisión de frecuencias o señales por la ocupación del espacio aéreo: Estructura o antena, frecuencia o señales, cable y postes.

Art. 12.- Cobro de una Tasa.- Las Operadoras de Servicios Comerciales, deberán además acogerse a las siguientes tasas municipales establecidas mientras dure su instalación y funcionamiento en el área geográfica del Cantón Mocache.-

1. **Estructuras Metálicas:** Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada o pública

instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagarán el 25% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares, canales de televisión y radio, etc.

2. **Frecuencias o señales de campo electromagnético:** Por cada frecuencia o señal de campo electromagnético para uso comercial, pagará el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión y radio por concepto de uso de Espacio Aéreo.
3. **Antenas y Frecuencias:** Por cada antena y cada frecuencia para radio ayuda fija, radioaficionado, Internet y demás servicios de valor agregado, pagarán el 3% de un Salario Básico del Trabajador Privado en general diario por concepto de uso de Espacio Aéreo.
4. **Por cada antena y cada frecuencia para radio emisoras comerciales,** pagarán el 3% de un Salario Mínimo Vital del Trabajador Privado en general diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
5. **Antenas parabólicas para recepción y o trasmisión de la señal comercial de televisión satelital y televisión por cable:** pagarán el equivalente al 3% del salario Mínimo Vital del Trabajador Privado en general diarios por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, según inventario establecido por la municipalidad.
6. **Cables:** El tendido de cables que pertenezcan a las empresas privadas, estarán sujetos al pago de una tasa correspondiente al 0,028% de un salario mínimo vital general del trabajador privado, por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo y subsuelo, de forma anual.
7. **Postes.** Las empresas privadas pagarán una tasa equivalente al 0,051% de un salario mínimo vital general del trabajador privado, por cada poste, por ocupación de la vía pública en el territorio del cantón Mocache, de forma anual.

Art. 13.- Estructuras - Antenas - Torres - Torretas - Mástiles – Monopolos.- Estas estructuras serán construidas con metal galvanizado.

Las antenas se encuentran conformadas por pilares metálicos conformando una figura triangular, la misma que se rigidiza mediante arriostramientos metálicos en todas sus caras. Esta estructura se encuentra asentada sobre una cimentación (plintos) de hormigón armado. Las estructuras de antenas - torres - torretas - etc., son de forma triangular existiendo en determinados casos torres cilíndricas para el mismo objetivo.

Todas las estructuras antes mencionadas, tienen incorporadas escaleras de estructura metálica para su operación, revisión y mantenimiento.

La infraestructura que comprenda postes, cables y estructuras, que sirven de apoyo para transmitir frecuencias o señales de comunicación a: Celulares, canales de

televisión, radioemisoras y otras; todo lo cual funciona mediante la utilización del espacio aéreo, suelo y subsuelo.

Art. 14.- Permiso de Implantación y o renovación.- Éste documento será emitido por el GADMC MOCACHE, previo el pago de una tasa equivalente a:

- 10 SMVG del trabajador privado en general, a los usuarios comprendidos en los numerales 1 y 2 del Art. 12 de ésta Ordenanza el permiso de implantación, es individual para cada torre o estación y tendrá vigencia para un año.
- 7 SMVG del trabajador privado en general, a los usuarios comprendidos en los numerales 3 y 4 del Art. 12 de ésta Ordenanza el permiso de implantación, es individual para cada torre o estación y tendrá vigencia para un año.
- 4 SMVG del trabajador privado en general, a los usuarios comprendidos en el numeral 5 del Art. 12 de ésta Ordenanza el permiso de implantación, es individual para cada torre o estación y tendrá vigencia para un año.
- 1.5 SMVG del trabajador privado en general, a los usuarios comprendidos en el numeral 6 del Art. 12 de ésta Ordenanza el permiso de implantación, es individual para cada torre o estación y tendrá vigencia para un año.
- 2 SMVG del trabajador privado en general, a los usuarios comprendidos en el numeral 5 del Art. 12 de ésta Ordenanza el permiso de implantación, es individual para cada torre o estación y tendrá vigencia para un año.

Art. 15.- Requisitos.- Para obtener el permiso de implantación, los usuarios deben cumplir con la presentación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde del Cantón,
- b) Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL emitido sobre la base del informe técnico determinado en el Reglamento de Protección de emisiones de radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los del servicio de repetidores de micro ondas.
- c) Autorización o permiso ambiental emitido por la autoridad competente,
- d) Copia Certificada de la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, la misma que debe estar vigente durante la validez del permiso de implantación,

- e) Pronunciamento de la Dirección de Planificación relacionada con el cumplimiento de las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual,
- f) Informe de la Dirección de Planificación relacionada a la línea de fábrica,
- g) Certificado de no adeudar al GADMCM,
- h) Plano de implantación de las antenas, sus características cuadrados y de mimetización incluyendo la ubicación de las estaciones radioeléctrica con las coordenadas geográficas,
- i) Aprobación de los planos, si la construcción es mayor a 20 metros

Art. 16.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los 3 meses anteriores a la fecha de la vigencia del permiso. El cual será individual para cada torre o estación y tendrá un costo anual de 5 SMVG del trabajador privado en general y tendrá vigencia de un año.

Los requisitos para la renovación, serán los contenidos en el Art. 15 literales a); b); c); d); e); g).

Art. 17.- Señalización o Frecuencia.- Toda frecuencia o señalización está conformada de ondas de emisión de radiación no ionizada las mismas que se encuentran direccionadas entre las estructuras (antenas, torres, torretas, etc.) ocupando el espacio aéreo, por lo tanto, estas frecuencias pagarán una tasa fija y permanente.

Art. 18. Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del s días laborales de anticipación.

Art. 19. Infracciones y Sanciones.- Se considera infracciones a todas las acciones de los prestadores del servicio comercial y los propietarios de las estructuras de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, las mismas que seguirán la vía judicial respectiva, de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

Se impondrá una multa equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del servicio comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si el prestador del servicio comercial, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría Municipal o de Construcciones o la unidad administrativa correspondiente, procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el prestador del servicio comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 20.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia, se encausará el proceso a otra instancia, si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 21.- Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir fecha de su aprobación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deudas pendientes por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual, no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

TERCERA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Municipio del cantón Mocache, expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

CUARTA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicara la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores; y,

QUINTA.- Esta ordenanza a partir de su aprobación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de Mocache y mediante delegación por parte del

Concejo Cantonal, se transferirá la facultad a cada parroquia para ejercer el cobro de tasas e impuestos determinados en esta ordenanza, recursos que serán destinados exclusivamente para inversión en la parroquia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar de la siguiente manera: en caso de tasa anual se pagara dentro del plazo improrrogable a los primeros quince días de cada año; en los demás casos se pagara dentro de los primeros 8 días del mes subsiguiente; Y,

SEGUNDA: todos los prestadores de los servicios de comunicaciones celulares deberán entregar a la unidad administrativa municipal correspondiente un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas sus estaciones radioeléctricas.

Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

Las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza.

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache.

f.) Ab. Juan Gabriel Gallegos Franco, Secretario General.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO POR ELEMENTOS TALES COMO: ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE, ANTENAS DE TODO TIPO Y TENDIDOS DE REDES (CABLES) PERTENECIENTES A OPERADORAS QUE**

BRINDAN SERVICIOS COMERCIALES EN EL CANTÓN MOCACHE, PROVINCIA DE LOS RÍOS, que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en primer y segundo debate en las Sesiones Ordinarias del 12 de febrero del 2015 y 12 de marzo del 2015, respectivamente, y, la remito al señor Alcalde de conformidad con lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, marzo 16 del 2015.

f.) Ab. Juan Gabriel Gallegos Franco, Secretario General.

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO POR ELEMENTOS TALES COMO: ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE, ANTENAS DE TODO TIPO Y TENDIDOS DE REDES (CABLES) PERTENECIENTES A OPERADORAS QUE BRINDAN SERVICIOS COMERCIALES EN EL CANTÓN MOCACHE, PROVINCIA DE LOS RÍOS,** por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, marzo 19 del 2015.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mocache.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, marzo 19 del 2015.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO POR ELEMENTOS TALES COMO: ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE, ANTENAS DE TODO TIPO Y TENDIDOS DE REDES (CABLES) PERTENECIENTES A OPERADORAS QUE BRINDAN SERVICIOS COMERCIALES EN EL CANTÓN MOCACHE, PROVINCIA DE LOS RÍOS,** el señor Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Municipal de Mocache, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil quince.- Lo Certifico:

f.) Ab. Juan Gabriel Gallegos Franco, Secretario General.

